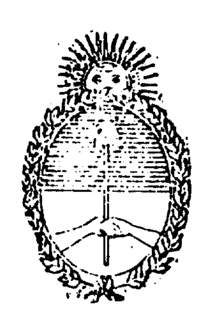
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



I
LEGISLACION

Buenos Aires, jueves 8 de marzo de 1979

NUMERO
24.120
AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6697

EXPEDICION
T.E. 812 - 1830

$ 150.-

SUMARIO

Sumario Numérico



19790308



LEYES

PRESUPUESTO

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 21 de la Ley 21.550 con respecto a una compañía azucarera.

Buenos Aires 1º de marzo de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a vuestra consideración un anteproyecto de ley por el cual se propone ampliar en un (1) año más el plazo previsto en la Ley Nº 21.550 para la privatización de la Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA). La Ley Nº 21.550 determinó en el artículo 21 que dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días se dispusiere la privatización, venta o cese de la administración estatal de varias sociedades entre las cuales se encuentra la Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA).

Asimismo, y de acuerdo a lo contenido en el tercer párrafo del artículo mencionado, se dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional debía finalizar dentro de un plazo no mayor de dos (2) años la liquidación de todas las sociedades comprendidas en la disposición comentada.

Si bien la Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA) se encuentra en pleno proceso de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley Nº 21.550 el estado actual de dicho proceso permite apreciar que no se podrá finalizar la liquidación antes del tiempo previsto en la norma.

Por otra parte, CONASA explota en la actualidad ingenios que por la vía y el modo correspondientes también se encuentran en proceso de privatización trámite que deberá finalizar antes de la iniciación de la zafra correspondiente al año 1979.

Si ocurriera la liquidación definitiva de CONASA antes del momento precisado en el párrafo anterior, el Estado debería continuar esas explotaciones por intermedio de algún organismo designado al efecto, lo que traería aparejado múltiples inconvenientes al tener que trasladarse esas explotaciones por tan escaso tiempo.

Es por ello que se propicia en el proyecto de ley que se eleva, ampliar el referido plazo de dos (2) años en un (1) año más, lapso que se estima suficiente para los fines comentados. Con la prórroga que se propone el Poder Ejecutivo podrá dar cumplimiento a la política de privatización dispuesta por el artículo 21 de la Ley Nº 21.550 en lo que se refiere a CONASA, permitiendo por otra parte, el grado de avance de los procedimientos ya realizados suponer con fundamento que en tiempo oportuno se alcanzara el objetivo fijado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS

Modificaciones al Decreto Reglamentario Nro. 2126/74 y sus modificaciones

☆ SEPARATA Nº 183

Texto Completo del Decreto Nº 2.861|78

Solicítela en:

Avda. Santa Fe 1659
de 12.45 a 17 hs.

PRECIO $ 500.—

Editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

LEY Nº 21.945

Buenos Aires, 5 de marzo de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el término de un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento, el plazo de dos (2) previsto en el tercer párrafo del artículo 21 de la Ley Nº 21.550, con respecto a la Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Central Nuclear Atucha. Ratifícase un procedimiento.

DECRETO Nº 454

Bs. As., 16|2|1979

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 840, del 30 de marzo de 1977, se convalidó hasta el 31 de diciembre de 1976 la Resolución Nº 730|75 dictada por el Señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en cuanto establecía la aplicación de suplementos y compensaciones para el personal de la Central en Atucha.

Que durante la mayor parte del período comprendido entre el 1º de enero de 1977 y el 31 de mayo de 1977, se debieron realizar en la Central Nuclear en Atucha, tareas que exigieron un máximo esfuerzo del personal de la misma, con el objeto de concretar una revisión general y un aumento de potencia de la Central.

Que tales circunstancias obligaron en ese lapso a la Comisión Nacional de Energía Atómica a continuar diagramando los servicios a base de las condiciones de trabajo y asignaciones dinerarias, establecidas en la Resolución Nº 730|75 —sobre cuya vigencia a la sazón no existía pronunciamiento negativo alguno— máxime que el personal realizó las prestaciones especiales que era menester para tener derecho al cobro de tal compensación.

Que en atención a las particularísimas circunstancias del caso y analizada la actitud del ente en su real contexto fáctico, procede extender hasta el 31 de mayo de 1977 la vigencia del régimen establecido en la citada Resolución Nº 730|75, excepto en lo referente al suplemento por Servicio en Centrales Nucleares contenido en la misma, que fuera reemplazado a partir del 1º de enero de 1977 por el suplemento aprobado en el Artículo 3º del Decreto Nº 840|77.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad del Señor Presidente de la Nación Argentina para firmar el presente decreto surge del artículo 5º de la Ley 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el procedimiento seguido por la Comisión Nacional de Energía Atómica al continuar aplicando al personal de la Central Nuclear en Atucha, hasta el 31 de mayo de 1977, los suplementos, asignaciones y compensaciones establecidos por Resolución número 730|75, dictada por el Presidente de dicha Comisión, con excepción del suplemento por "Servicios de Centrales Nucleares".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

DESARROLLO INDUSTRIAL

Apruébase un proyecto presentado por una firma.

DECRETO Nº 514

Bs. As., 5|3|79

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 44.105|75 por el que la firma Induclor Sociedad Mixta presenta un proyecto industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de cloro e hidróxido de sodio en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, sito en la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 21.635 y su Decreto Reglamentario Nº 2.674 del 5 de setiembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial cumple con los requisitos y objetivos de la legislación citada.

Que de la evaluación practicada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que el Ministerio de Defensa ha emitido opinión favorable del proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º inciso d) de la Ley número 19.549.

Que resulta pertinente la aprobación en particular del proyecto presentado por la firma Inducior Sociedad Mixta de acuerdo a lo determinado en el Decreto Nº 2.674 del 5 de setiembre de 1977, sin perjuicio de la que corresponda a los fines promocionales.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

Artículo 1º — Apruébase en particular el proyecto presentado por la firma Inducior Sociedad Mixta, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de cloro e hidróxido de sodio, en la fracción que le corresponda en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, en los términos de la Ley Nº 21.635 y su Decreto Reglamentario Nº 2.674 del 5 de setiembre de 1977, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por dicha firma en el Expediente S.E.D.I. Nº 44.105|75 y conforme a los detalles específicos que se consignan en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º del presente.

Art. 2º — Dentro de los treinta (30) días de la vigencia del presente decreto Inducior Sociedad Mixta deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, la ampliación de la garantía anteriormente constituida, conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2.674 del 5 de setiembre de 1977, hasta un monto equivalente al uno por ciento (1 %) de la inversión actualizada del proyecto.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.635 las medidas promocionales se otorgarán para la planta de cloro e hidróxido de sodio de acuerdo a la evaluación que a tal fin ha practicado la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por el que otorgan aquellas, quedando excluida de beneficios promocionales la planta de carbonato de sodio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva.

EDUCACION

Acuérdase validez nacional, para el ámbito de la Enseñanza Privada a estudios cursados regularmente en un instituto.

DECRETO Nº 518

Bs. As., 5|3|79

VISTO el Expediente Nº 32.907|68 del Ministerio de Cultura y Educación, por el que las autoridades del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Marcelino Champagnat" sito en Montevideo 1050, Capital Federal, solicitan la aprobación del plan de estudios de Profesorado en Ciencias Religiosas, y


19790308

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo suscripto entre la República Argentina y la Santa Sede el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, en su artículo 1º determina que el Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el pleno y libre ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como el de su jurisdicción en el ámbito de su competencia para la realización de sus fines específicos.

Que el Instituto solicitante tiende a la formación de docentes de nivel terciario en una especialidad necesaria para los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que imparten la enseñanza de teología o religión como asignatura complementaria de sus planes de estudios.

Que el Instituto peticionante goza del reconocimiento de la Santa Sede, mediante Decreto Nº 2.288/75/6 de la Sagrada Congregación para la Educación Católica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase validez nacional, para el ámbito de la Enseñanza Privada, a los estudios cursados regularmente en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Marcelino Champagnat", sito en Montevideo 1050, Capital Federal, y al título de Profesor en Ciencias Religiosas, que en consecuencia expide a partir del término lectivo de 1976.

Art. 2º — El título de Profesor en Ciencias Religiosas a que se refiere el artículo anterior habilita sólo para el dictado de las asignaturas del área correspondiente a la enseñanza de la Religión Católica, y será reconocido en el ámbito oficial cuando la Enseñanza Religiosa se imparta en forma obligatoria en la currícula oficial.

Art. 3º — El Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, procederá al control, legalización y registro de los títulos y certificados de estudios que ha expedido y expida el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Marcelino Champagnat" de la Capital Federal, correspondientes al Profesorado de Ciencias Religiosas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

ESTRUCTURAS

Modifícase una estructura.

DECRETO
Nº 286
Bs. As., 29/1/79

VISTO los Decretos Nº 3.244 del 21 de octubre de 1977 y 1.117 del 19 de marzo de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 1.117 del 19 de marzo de 1978 la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación debe desarrollar el Memorando Descriptivo de Tareas y Cargas de Trabajo de su jurisdicción.

Que en este momento la experiencia aconseja producir la departamentalización de algunas unidades e introducir ciertas modificaciones en los respectivos Agrupamientos Funcionales.

Que estas transformaciones contribuirán al mejor cumplimiento de su misión y el rol que en el proceso de Reforma Administrativa le corresponde.

Que para mayor claridad de la norma se ha procedido a agrupar en el presente todo lo relativo a la organización de la Subsecretaría de la Función Pública.

Que también resulta necesario rectificar parcialmente el agrupamiento funcional de la Subsecretaría Legal y Técnica.

Que conforme lo establecido por Decreto Nº 234/69, el presente debe tener carácter de rectificatorio de aquel que aprobó la estructura orgánico funcional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 311 del 30 de abril de 1976 y sus modificatorios números 1.134/76, 3.539/76 y 3.244/77 mediante los cuales se aprobó la estructura orgánica básica de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y en cuanto se refiere a las Subsecretarías Legal y Técnica y de la Función Pública, reemplázanse con relación a la primera el Anexo III y en lo que respecta a la segunda los Anexos Ib, II y III por los que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto e incorpórase como Anexo IV el Memorando Descriptivo de Tareas y Cargas de Trabajo que como Anexo IV se agrega al presente decreto.

Art. 2º — Modifícase la denominación del Servicio del Registro Automático de Datos de la Función Pública el que en adelante se denominará Dirección General del Registro Automático de Datos.

Art. 3º — Exceptúase por el término de ciento ochenta (180) días de las restricciones prescriptas por el Decreto Nº 386/73, a los cargos que se aprueban por el presente Decreto.

Art. 4º — Modifícase la distribución de los cargos financiados determinados por el Decreto Nº 1.808/78 para la Presidencia de la Nación, de acuerdo al detalle del Anexo V que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Programa 001 - Conducción Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

FABRICACIONES MILITARES

Declárase de interés nacional a los efectos del art. 11 de la Ley 15.273 a las obras, inversiones y adquisiciones correspondientes a un contrato.

DECRETO
Nº 531
Bs. As., 5/3/79

VISTO lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares en el Expediente Nº 10.495/77 (D.G. F.M.) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares ha puesto en marcha un plan de ampliaciones de su Fábrica Militar "Río Tercero", que tiene por finalidad la instalación de una planta de reforming - conversión de gas natural y vapor para amoníaco destinado a la elaboración de ácido nítrico, la instalación de una planta de ácido nítrico y las obras complementarias de infraestructura y servicios para ambos casos.

Que de la manera apuntada la mencionada Dirección General espira satisfacer la demanda de ácido nítrico como materia prima específica para la defensa nacional y como insumo preferencial para las industrias de base.

Que específicamente las obras señaladas permitirán a la Dirección General de Fabricaciones Militares abastecer de ácido nítrico a la planta que elaborará diisocianato de tolueno (TDI), que se encuentra levantando Petroquímica Río Tercero S. A. en zona aledaña.

Que a los fines del cumplimiento de las dos primeras partes del plan al comienzo mencionado, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha firmado sendos contratos, uno, el Nº 1.483, con las firmas Astra Compañía Argentina de Petróleo S. A. y Alfredo Evangelista y Cía. S.A.I.C. y C. y otro, el Nº 1.500, con las firmas SADE S.A.C.C.I.F.I.M. y SERCOBE (Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo), de España.

Que en el artículo 11 del Contrato Nº 1.483, la repartición ha tomado a su cargo el impuesto al valor agregado que por la ejecución de las obligaciones a su cargo deba tributar la contratista.

Que si bien en el último párrafo del artículo 34 del Contrato Nº 1.500 se ha establecido que los precios de los artículos 32, 33 y 34 son netos para la contratista, con exclusión de cualquier impuesto que pudiera serle aplicado en el país y que quedarán a cargo de la Dirección General de Fabricaciones Militares, esta entidad solicita que la consideración quede limitada exclusivamente al impuesto al valor agregado, tal como en el caso del Contrato Nº 1.483.

Que las consideraciones precedentemente formuladas ponen en evidencia la importancia que, a los fines de la defensa nacional, reviste el cumplimiento de las dos obras básicas indicadas.

Que en consecuencia se halla justificada la declaración de interés nacional, a los fines del artículo 11 de la Ley Nº 15.273, y sólo respecto del impuesto al valor agregado, de las obras, inversiones y adquisiciones correspondientes a los dos contratos ya mencionados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase de interés nacional a los efectos del artículo 11 de la Ley Nº 15.273 y sólo respecto del impuesto al valor agregado, a las obras, inversiones y adquisiciones, realizadas o a realizar, correspondientes al Contrato Nº 1.483, celebrado por la Dirección General de Fabricaciones Militares con las firmas Astra Compañía Argentina de Petróleo S.A. y Alfredo Evangelista S.A.I.C. y C. para la instalación en la Fábrica Militar "Río Tercero" de un reforming - conversión a partir del gas natural y vapor para amoníaco destinado a la elaboración de ácido nítrico.

Art. 2º. — Declárase de interés nacional a los efectos del artículo 11 de la Ley Nº 15.273 y sólo respecto del impuesto al valor agregado, a las obras, inversiones y adquisiciones, realizadas o a realizar, correspondientes al Contrato Nº 1.500 celebrado por la Dirección General de Fabricaciones Militares con las firmas SADE S.A.C.C.I.F.I.M. y SERCOBE (Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo), de España, para la instalación en la Fábrica Militar "Río Tercero" de una planta de ácido nítrico.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
David H. de la Riva.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal Argentina.

Designación.

DECRETO
Nº 511
Bs. As., 5/3/79

VISTO la renuncia presentada por el señor Subjefe de la Policía Federal, Comisario General don Antonio Mingorance,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Desígnase Subjefe de la Policía Federal al señor Comisario General don Martín Emilio Blottner (M. I. número 5.349.369)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

PESCA

Apruébase un proyecto propuesto por una firma de la Ciudad de Mar del Plata.

DECRETO
Nº 456
Bs. As., 16/2/79

VISTO el expediente Nº 41/74 J.N.C., y

CONSIDERANDO:

Que la firma Marypez Sociedad Anónima solicita acogerse a los beneficios promocionales de la Ley Nº 19.000, correspondiente a empresa nueva, proponiendo al efecto un plan consistente en la construcción de nuevas instalaciones industriales de congelado de pescado.

Que dicho proyecto presenta características favorables a la necesaria evolución de la economía pesquera nacional, ya que su realización permitirá incrementar la producción de mercadería con alto valor agregado y que tiene por principal destino la exportación.

Que en virtud de que la empresa efectuó su presentación en el año 1973, ha perdido dos (2) años del 100 por ciento del beneficio a que se refiere el artículo 3º de la Ley número 19.000.

Que la presentación formulada por la peticionante reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.000 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 439 y 440 de fecha 20 de abril de 1971.

Que por otra parte, el Decreto Nº 1.501 de fecha 30 de mayo de 1975, adecua las franquicias previstas en la citada Ley Nº 19.000 al régimen impositivo vigente.

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Ordenamiento de la Ley Nro. 11.683
(T. O. 1974)

SEPARATA Nº 182

Texto Completo del Decreto Nº 2.861/78

Solicítela en:

Avda. Santa Fe 1659
de 12.45 a 17 hs.

PRECIO $ 1.200.—

Editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial
de la Secretaría de Información Pública de la
Presidencia de la Nación

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto propuesto por la firma Marypez Sociedad Anónima con domicilio legal y planta industrial en la calle Vértiz y Pescadores, Puerto de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Declárase a la firma mencionada en el artículo anterior comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000, adecuada su vigencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.501 de fecha 30 de mayo de 1975, otorgándosele a su respecto los beneficios del artículo 3º, Zona I al Norte del Río Colorado, incisos a) y c) de la Ley Nº 19.000, con pérdida de dos (2) años del 100 por ciento de la escala indicada en el inciso c) mencionado.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de los beneficios concedidos se establece que los mismos coresponden a una inversión de tres millones ciento diez mil quinientos ochenta pesos ($ 3.110.580) y a una capacidad de congelamiento de quince (15) toneladas cada 24 horas de filet de pescado y que deberá tomarse como fecha de puesta en marcha del proyecto el día 25 de julio de 1977.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

PESCA

Apruébase el proyecto propuesto por una firma.

DECRETO
Nº 458

Bs. As., 16/2/79

VISTO el expediente Nº 93.283/71 S. A. G., y

CONSIDERANDO:

Que la firma Pescamar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, solicita acogerse a los beneficios promocionales de la Ley número 19.000 correspondiente a ampliación de empresa proponiendo al efecto un plan consistente en la construcción de nuevas instalaciones industriales para la elaboración de filetes de pescado enfriados y congelados.

Que dicho proyecto presenta características favorables a la necesaria evolución de la economía pesquera nacional, ya que su realización permitirá incrementar la producción de mercadería con alto valor agregado y que tiene como principal destino la exportación.

Que la presentación formulada por la peticionante reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.000 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 439 y 440 del 20 de abril de 1971.

Que por otra parte, el Decreto Nº 1501 del 30 de mayo de 1975 adecua las franquicias previstas en la citada Ley Nº 19.000 al régimen impositivo vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto por la firma Pescamar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera con domicilio legal en la calle 115 Nº 432 de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) y planta industrial en la calle Guanahani esquina Acha de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Declárase a la firma mencionada en el artículo anterior comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000, adecuada su vigencia conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1.501 del 30 de mayo de 1975, otorgándosele a su respecto los beneficios del artículo 3º, zona I al Norte del Río Colorado, incisos a) y c) de la Ley Nº 19.000.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de los beneficios concedidos se establece que los mismos corresponden a una inversión de cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 5.355.942,50) y a una ampliación en la capacidad de producción de filet de pescado enfriado que va de mil novecientas sesenta (1.960) toneladas anuales anteriores al proyecto a siete mil novecientas (7.900) toneladas anuales una vez finalizado el mismo y a una capacidad de producción de filet congelado de cuatro mil trescientas (4.300) toneladas anuales, línea nueva incorporada a partir del presente proyecto debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha del proyecto el día 1º de junio de 1976.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Considéranse exceptuadas de la prohibición que establece el Art. 19 de la Ley Nº 21.608 a diversas actividades.

DECRETO
Nº 512

Bs. As., 5/3/79

VISTO el expediente S. E. D. I. número 40.601/78, la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario General número 2.541, del 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley número 21.608 prohibe la instalación de nuevas actividades industriales en el ámbito de la Capital Federal, pero faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer, con carácter general, excepciones a esta prohibición.

Que se ha efectuado la coordinación respectiva entre la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y se ha elaborado un listado de actividades que por su naturaleza, resultan admisibles en la Capital Federal y son necesarias para el desarrollo de las funciones urbanas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo exige el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley número 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se consideran exceptuadas de la prohibición que establece el art. 19 de la Ley Nº 21.608 las actividades que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — En la localización de estas actividades deberá darse cumplimiento a las disposiciones vigentes del Código de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tendrá a su cargo el análisis y resolución de las presentaciones que se efectúen, sin perjuicio de las funciones que competen a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz

ANEXO I

Nómina de actividades exceptuadas de la prohibición que establece el Artículo 19 de la Ley Nº 21.608

Elaboración de productos perecederos destinados exclusivamente al expendio minorista en el local donde se elaboran.
Elaboración de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos.
Elaboración de masas, pasteles, sandwiches y productos similares.
Elaboración de hielo, excepto hielo seco.
Tostado, torrado y molienda de café y especias.
Productos dietéticos.
Elaboración de sodas de mesa, excepto otras bebidas sin alcohol.
Preparación de comidas para consumir fuera del establecimiento donde se elaboran.
Talleres de confección de artículos de materiales textiles, piel, cuero y sucedáneos de cuero, que no ocupen más de diez (10) operarios.
Talleres de carpintería de madera, mimbre y caña que no ocupen más de diez (10) operarios.
Imprentas, editoriales, talleres de artes gráficas e industrias conexas.
Elaboración de medicamentos, productos farmacéuticos, veterinarios y de cosmética, cuando se reciban los componentes ya elaborados y siempre que no ocupen más de diez (10) operarios.
Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
Talleres de artesanía y decoración de cerámica que no ocupen más de diez (10) operarios.
Fabricación de espejos (incluye pulido, biselado, tallado, grabado y corte de vidrios y cristales) vitraux, en talleres que no ocupen más de diez (10) operarios.
Molduras y demás artículos de yeso en talleres que no ocupen más de diez (10) operarios.
Plantas elaboradoras de hormigón preparado.
Talleres de herrería, que no ocupen más de diez (10) operarios.
Talleres de cincelado, repujado y grabado sobre metales que no ocupen más de diez (10) operarios.
Talleres electromecánicos de reparaciones, acabado de piezas mecánicas, incluye la producción de las mismas, siempre que no ocupen mas de diez (10) operarios.
Talleres de reparación, renovación o reconstrucción de máquinas y equipos de oficina, cálculo y contabilidad.
Fabricación y reparación de equipos y aparatos de comunicación y sus repuestos y accesorios, siempre que no ocupen más de diez (10) operarios.
Talleres de reparaciones navales.
Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumental de medición y control, en talleres que no ocupen más de diez (10) operarios.
Fabricación y reparación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica en talleres que no ocupen más de diez (10) operarios.
Fabricación de joyas y artículos conexos.
Talleres comprendidos en el grupo 3.9.0.9. del Anexo I a que se refiere el artículo 7º del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977 y otros talleres artesanales no clasificados en otra parte siempre que no ocupen más de diez (10) operarios.
Fraccionamiento de productos cuando el mismo no tenga vinculación con actividad industrial.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.608.

DECRETO
Nº 515

Bs. As., 5/3/79

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 44.105/75 por el que la firma Induclor, Sociedad Mixta, presenta un proyecto industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de cloro e hidróxido de sodio en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, sito en la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 21.608, su Decreto Reglamentario General número 2.541, del 26 de agosto de 1977 y el Decreto Especial para el Complejo Petroquímico Bahía Blanca número 3.291, del 6 de noviembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial que se aprueba cumple con los requisitos y objetivos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación praticada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial surge la viabilidad del proyecto para la producción de cloro e hidróxido de sodio, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente

Que el Ministerio de Defensa ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso a) de la Ley número 21.608 y artículo 15 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplimentarse para asegurar las condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que corresponde el otorgamiento de medidas promocionales de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 21.608, su Decreto Reglamentario General número 2.541, del 26 de agosto de 1977 y en el Decreto Especial para el Complejo Petroquímico Bahía Blanca número 3.291, del 6 de noviembre de 1975.

LEY DE ADUANA

Modificaciones

(Represión del contrabando y Actualización de los créditos y deudas fiscales)

☆ **SEPARATA Nº 180**

Texto completo de la Ley Nº 21.898 (B.O.: 7-11-78)

SOLICITELA en:

Avda. Santa Fe 1650
de 12.45 a 17 hs.

PRECIO $ 650.—

Editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Induclor, Sociedad Mixta, con domicilio legal en Viamonte Nº 1464, Capital Federal, construirá, instalará, pondrá en marcha y explotará una planta industrial destinada a la producción de cloro e hidróxido de sodio, para la que se otorgan las medidas promocionales que se indican en los artículos 20 y 21 sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente.

Art. 2º — La beneficiaria construirá, instalará pondrá en marcha y explotará su planta industrial de cloro e hidróxido de sodio en la fracción que le corresponda en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, compuesto por las parcelas 1566a y 1567f, circunscripción XIV, sección rural, del Partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, cuyo dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires a nombre de Petroquímica Bahía Blanca, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, bajo Matrícula número 31.974 76.

Art. 3º — El presupuesto de la inversión del proyecto para la planta de cloro e hidróxido de sodio alcanza la suma de cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta millones ciento treinta y dos mil pesos ($ 54.260.132.000) según valores establecidos al 30 de junio de 1977, de acuerdo a las constancias del Expediente S.E.D.I. número 44.105/75 que será ajustado conforme lo establecido en el artículo 13 del presente y a la puesta en marcha de la planta industrial.

Art. 4º — Induclor, Sociedad Mixta, deberá poner en marcha su planta industrial de cloro e hidróxido de sodio dentro de los treinta (30) meses contados desde que el Banco Nacional de Desarrollo otorgue los créditos y avales previstos para dicha planta industrial y cuente con los fondos necesarios para formalizar todos los acuerdos de préstamo con la beneficiaria.

Art. 5º — Induclor, Sociedad Mixta, construirá, instalará, pondrá en marcha y explotará la planta industrial a que se refiere el artículo 1º con una capacidad inicial de producción de noventa mil (90.000) toneladas de cloro y ciento un mil cuatrocientas (101.400) toneladas de hidróxido de sodio solución expresado al ciento por ciento (100 %) en tres (3) turnos de trabajo de ocho (8) horas diarias durante trescientos treinta (330) días por año.

Art. 6º — La beneficiaria deberá ajustar el régimen de producción de la planta de cloro e hidróxido de sodio como mínimo a la demanda de cloro del Complejo Petroquímico Bahía Blanca, a tal fin mantendrá un volumen de producción anual mínimo de:

Producto	1º año	2º año	3º año y siguientes
Cloro:	33.000 t.	70.000 t.	82.300 t.
Hidróxido de Sodio	37.600 t.	79.000 t.	92.900 t.

Art. 7º — Induclor, Sociedad Mixta, deberá emplear en la ejecución de su proyecto industrial un número mínimo estimado en doscientas noventa (290) personas mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan por el presente.

Art. 8º — Induclor, Sociedad Mixta, está obligada a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar las condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente, en especial:

1) Utilizar como medio receptor de los efluentes industriales líquidos un canal industrial de aguas de desecho que no tendrá utilización aguas abajo. El volumen volcado al mismo será de aproximadamente 7,5m³/h y, para las aguas químicas tratadas que no contienen mercurio, de aproximadamente 35m³/h. (se excluyen los desagües pluviales y aguas limpias).
2) Este canal deberá desembocar a su vez en un embalse de 4 Ha., con capacidad de almacenaje suficiente para el caudal máximo de efluentes durante el período de pleamar. La solución contendrá al llegar al embalse, una cantidad de mercurio expresada como Hg^{2+} no mayor de 4 mg/m³.
3) La descarga se hará a la vía marítima de Bahía Blanca durante la bajamar por simple gravedad. De acuerdo con datos oceanográficos, la diferencia de niveles entre pleamar y bajamar oscila entre un mínimo de dos metros hasta un máximo de cuatro metros, lo que asegura dos veces al día un buen intercambio de agua con el mar abierto.
4) La concentración máxima de mercurio en soda cáustica no podrá ser mayor de 0,4 g/t de soda al ciento por ciento (100 %).
5) La eliminación de mercurio en el hidrógeno se hará por un enfriamiento en cascada de freón y posterior filtración en un filtro estático especial para ello, que opera por absorción en carbón activado. La pérdida máxima asegurada será de 10^{-3} g/m3.
6) Se llevará a cabo un control sistemático de la concentración de mercurio en hidrógeno, como control periódico de planta, con técnica de absorción atómica.
7) La pérdida de mercurio en la corriente de cloro no superará los 3,4 g/t de cloro.
8) Se realizarán investigaciones tendientes a reducir las pérdidas aéreas, tratándose en primer lugar, de canalizar la mayor parte de las corrientes gaseosas denominadas "no canalizables".
9) Se hará un contralor sistemático de las existencias totales de mercurio de la planta por medio de isótopos radioactivos con la colaboración de la Comisión Nacional de Energía Atómica.
10) Deberá recubrirse el piso de la planta con material adecuado en forma tal que se eviten pérdidas hacia el subsuelo y que pueda recuperarse el mercurio que pudiera perderse eventualmente.
11) Se tomarán las medidas necesarias para disminuir otras pérdidas posibles de mercurio (infiltración en el subsuelo, líquidos y residuos de limpieza, materiales en contacto con el mercurio, derrames y residuos de operaciones de mantenimiento) mediante adiestramiento cuidadoso del personal y tratamiento químico de todo residuo o material susceptible de contener mercurio llevándolo al estado insoluble.

Art. 9º — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la vigencia del presente Induclor, Sociedad Mixta, deberá presentar el correspondiente plano de subdivisión aprobado por las autoridades administrativas y el título de propiedad inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires de la parcela en la que construirá su planta industrial de cloro e hidróxido de sodio, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 10. — Induclor Sociedad Mixta dentro de los ciento ochenta (180) días de que el presente entre en vigencia deberá presentar los contratos definitivos de suministro de gas combustible a suscribir con Gas del Estado, de energía eléctrica a suscribir con la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, de suministro de agua a suscribir con la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, de suministro de cloro e hidrógeno a suscribir con Monómeros Vinílicos Sociedad Mixta, de suministro de aire comprimido, nitrógeno, hidrógeno, vapor y agua de distintos tipos a suscribir con Petropol Sociedad Mixta y demás contratos de suministros de servicios (aguas de distintos tipos, vapor, nitrógeno, hidrógeno) a suscribir con las distintas empresas integrantes del Complejo a los efectos de abastecer en forma prioritaria los consumos normales de éstas, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 11. — Dentro del plazo de diez (10) días de la notificación de la resolución que otorgue los créditos y avales por el Banco Nacional de Desarrollo, Induclor Sociedad Mixta deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, copia auténtica de dicha resolución.

Art. 12. — Dentro de los noventa (90) días contados desde que Induclor Sociedad Mixta pueda disponer de los créditos y avales otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo deberá poner a disposición de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial para su aprobación la ingeniería básica del proyecto de cloro e hidróxido de sodio y dentro de los dieciocho (18) meses, contados de igual forma, la ingeniería de detalle.

Art. 13. — Dentro de los dieciocho (18) meses de que Induclor Sociedad Mixta pueda disponer de los créditos y avales otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, la estructura definitiva de costos de suministros el ajuste de la inversión del proyecto de cloro e hidróxido de sodio y de las instalaciones de servicios, y el precio de los productos que elabore. Para el caso de que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial no aprobara cualesquiera de ellos por resolución fundada Induclor Sociedad Mixta, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada de dicha resolución, deberá presentar una nueva estructura de costos de suministros, o un nuevo ajuste de la inversión del proyecto y de las instalaciones de servicios o reformular el precio de los productos que elabore y en el caso de que cualesquiera de éstos también se rechazen se aplicarán las sanciones previstas por el artículo 26 del presente decreto.

Art. 14. — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial controlará la construcción, instalación puesta en marcha y operación de la planta industrial a que se refiere el artículo 1º, estableciendo para tales aspectos los recaudos que Induclor Sociedad Mixta deberá cumplimentar a fin de que dicho organismo los apruebe, y determinará el procedimiento para la adquisición de equipos y maquinarias.

Art. 15 — Previo a la solicitud de aprobación de los listados definitivos de bienes a importar, Induclor Sociedad Mixta deberá presentar los planos de detalle correspondientes y las facturas comerciales (proforma) intervenidas por la Consejería Económica de la Embajada de la República Argentina en el país de origen de los bienes, en las que dicho Organismo certifique que los precios de los mismos no exceden el precio corriente de venta que rige en ese país para exportaciones de elementos similares. Las valorizaciones podrán ser ajustadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, cuando a su juicio, las mismas no respondan a la realidad. Asimismo las observaciones que realicen las Consejerías Económicas serán resueltas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial. En ambos casos se dará vista a Induclor, Sociedad Mixta, a fin de que pueda ejercer sus derechos antes de la resolución definitiva. El valor que fije la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial será el que se tendrá en cuenta a los efectos de determinar el monto de las importaciones, susceptibles de medidas promocionales.

Art. 16 — Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles de presentados los listados de bienes a importar la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial deberá aprobarlos rechazarlos, observarlos o pedir las aclaraciones que considere necesarias. Las observaciones o pedidos de aclaraciones interrumpen el término antes mencionado hasta la oportunidad en que Induclor, Sociedad Mixta efectúe de conformidad las presentaciones correspondientes.

Art. 17 — Los despachos a plaza de los bienes aprobados por planillas analíticas y que se importen despiezados en uno o varios embarques, se efectuarán previa certificación por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial de que son parte constitutiva del bien autorizado.

Art. 18 — La autorización de importación podrá ser ampliada a los bienes que ingresen en reemplazo de los que hayan resultado destruidos, dañados o inutilizados a causa de siniestros fehacientemente acreditados y ocurridos en el período de construcción e instalación de la planta y hasta la puesta en marcha, o a bienes, que durante el período de garantía hubieran resultado de fabricación defectuosa o fuera de especificación. Los reemplazos serán autorizados por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y a condición de que los elementos dañados sean reducidos a chatarra, excepto los defectuosos o fuera de especificación que deberán ser reexportados.

Art. 19 — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la puesta en marcha de la planta industrial a la que hace mención el artículo 1º, Induclor, Sociedad Mixta deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, la información actualizada sobre las inversiones definitivas del proyecto de cloro e hidróxido de sodio y de las instalaciones de servicios, la estructura de los costos y el precio de los productos que elabore.

Art. 20. — Otórgase a Induclor, Sociedad Mixta, para la planta de cloro e hidróxido de sodio, las siguientes medidas promocionales:

a) Diferimiento por nueve (9) años consecutivos a contar del primer ejercicio cerrado a partir de la puesta en marcha de la planta industrial a que se refiere el artículo 1º, del pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado o de los que en el futuro los sustituyesen, derivados del proyecto promovido.
b) Diferimiento por nueve (9) años consecutivos a contar de la vigencia del presente decreto, del pago del impuesto sobre el capital de las empresas —o del que en el futuro lo sustituyese— que proporcionalmente corresponda sobre los bienes aplicados al proyecto promovido.

La cancelación de los montos diferidos de acuerdo con los incisos a) y b) del presente artículo deberá efectuarse en tantas cuotas anuales igua-

AJUSTE POR INFLACION

Ley de Impuesto a las Ganancias

☆ SEPARATA Nº 179

Texto Completo de la Ley Nº 21.894 (B.O.: 1-11-78)

Solicítela en:

Avda Santa Fe 1659
de 12.45 a 17 hs.

PRECIO $ 500

Editado por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

..es y consecutivas, sin interés como ejercicios se hayan diferido, a partir del primer ejercicio siguiente al último diferido.

Exención hasta un máximo de diez (10) años del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la promoción.

Exención de derechos de importación y liberación del ingreso del impuesto al valor agregado hasta la suma de treinta y un millones cuatrocientos ocho mil marcos alemanes (DM 31.408.000), quince millones novecientos ochenta y seis mil francos franceses (FF 15.986.000), cuarenta millones trescientos veinticinco mil francos suizos (FS 40.325.000), y tres millones veintisiete mil quinientos dólares estadounidenses (u$s 3.027.500) correspondientes a los bienes de capital que sea necesario importar para el cumplimiento del proyecto promovido, los que deberán ser adquiridos mediante el procedimiento que a tales efectos determine la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 21 — Otórgase a los inversionistas Induclor, Sociedad Mixta y respecto de la planta promovida que cumplan las condiciones previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 21.608 y siempre que no se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 7º de dicha ley, una de las siguientes medidas promocionales:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos a las ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas y al patrimonio neto e impuesto al valor agregado, incluido anticipos, o de los que en el futuro los sustituyesen, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Esta franquicia se aplicará sobre el capital propio y hasta la suma de quince mil cuatrocientos noventa y siete millones de pesos ($ 15.497.000.000), según valores establecidos al 30 de junio de 1977 de acuerdo a las constancias del Expediente S.E.D.I. Nº 44.105/75 y que podrá ser ajustado para adecuarlo a los aportes efectivamente requeridos por el proyecto definido en el artículo 1º teniendo en cuenta la relación mínima determinada en el artículo 4º del Anexo I de la Ley Nº 21.635.

Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa, dentro de los plazos previstos en el proyecto promovido sin perjuicio de la aplicación de esta franquicia a inversiones realizadas con anterioridad al presente para la planta de cloro e hidróxido de sodio de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 21.635.

El monto total a diferir será de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la aportación directa de capital o, en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, y podrá ser imputado a cualesquiera o a todos los impuestos indicados a opción del contribuyente, siempre que el cincuenta por ciento (50 %) restante, en su conjunto, provenga de recursos genuinos propios de los inversionistas.

La Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

El monto de impuesto con derecho a pago diferido que no hubiera sido utilizado en el año fiscal por las limitaciones que este artículo establece con relación al monto de la inversión, se aplicará a sus fines en el año inmediato siguiente, y así sucesivamente.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta. La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Dirección General Impositiva, cada una dentro del ámbito de su competencia, establecerán las medidas adecuadas para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación.

Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del tercer ejercicio cerrado con posterioridad a la puesta en marcha de la planta.

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial podrá autorizar que los inversionistas, en el proyecto promovido de cloro e hidróxido de sodio, cedan total o parcialmente el derecho al goce del diferimiento de impuestos del presente artículo a sus inversionistas directos que reúnan los requisitos establecidos para gozar de dicho beneficio, siempre que éstos sean individualizados y el monto diferido tenga por destino exclusivo el proyecto promovido para la planta de cloro e hidróxido de sodio y siempre que el cincuenta por ciento (50 %) restante del aporte de capital provenga de recursos genuinos directos propios, considerados en su conjunto por parte de los inversionistas o sus cesionarios, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial instrumentará el mecanismo para asegurar el cumplimiento de este último requisito.

b) Deducción, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto, debiéndose observar, a tal fin, los siguientes requisitos:

1) La integración de los capitales deberá realizarse dentro de los plazos previstos en el proyecto promovido a que se refiere el artículo 1º y se aplicará, asimismo, a las inversiones realizadas con anterioridad al presente de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 21.635, para la planta de cloro e hidróxido de sodio.
2) Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la puesta en marcha.

La presente franquicia se aplicará sobre el capital propio hasta la suma de quince mil cuatrocientos noventa y siete millones de pesos ($ 15.497.000.000), según valores establecidos al 30 de junio de 1977, de acuerdo a las constancias del Expediente S.E.D.I. número 44.105/75 y que podrá ser ajustado para adecuarlo a los aportes efectivamente requeridos por el proyecto a que se refiere el artículo 1º, teniendo en cuenta la relación mínima determinada en el artículo 4º, del Anexo I, de la Ley Nº 21.635.

Art. 22. — Induclor, Sociedad Mixta, deberá presentar trimestralmente, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, un informe detallado del avance de las obras civiles, adquisición de maquinarias, instalación de maquinarias y equipos y toda otra información que este organismo estime necesario.

Art. 23. — Cuando existan causas que demoren las obras o si la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial advirtiera que las obras no han sido iniciadas, o que el progreso de las mismas es inferior al programado, o han sido paralizadas, Induclor, Sociedad Mixta, deberá presentar ante dicho organismo, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días desde que se produce el evento, un informe detallado sobre las razones que motivan el retardo, paralización o no iniciación de las obras, medidas que adoptó o adoptará la empresa para regularizar la situación, fecha en que estima podrá poner en marcha la planta y alcanzar el régimen de producción con los fundamentos técnicos de su estimación y cuanto dato y documento resulte pertinente, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 24. — Dentro de los quince (15) días de sobrevenida cualquier circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que acarree un atraso o demora en el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria, ésta deberá informar detalladamente a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial, acreditando debidamente las causales invocadas. La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Nº 21.608, si considera a las circunstancias invocadas y debidamente acreditadas como constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, podrá otorgar un plazo razonable para el cumplimiento de la obligación.

Art. 25. — La reticencia o falsedad de las manifestaciones de Induclor, Sociedad Mixta, o la omisión en el deber de informar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 21.608 sin perjuicio de las que lo pudieren corresponder por aplicación de la Ley Nº 21.635.

Art. 26. — El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en este decreto y/o en las normas legales aplicables, así como también de aquellas que surjan o surgieran implícita o explícitamente con motivo de la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial a que se refiere el artículo 1º del presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 21.608, según el procedimiento establecido por el Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por aplicación de la Ley Nº 21.635.

Art. 27. — Los derechos y obligaciones emergentes del presente se regirán por la Ley Nº 21.608, por los Decretos números 2.541, del 26 de agosto de 1977, y 3.291, del 6 de noviembre de 1975, por este decreto y supletoriamente por la legislación promocional vigente o la que en su momento reemplace la normativa precitada, en cuanto no altere los derechos adquiridos por la beneficiaria.

Art. 28. — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su notificación o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso de que esta última fecha sea anterior a la primera.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva.

SANIDAD VEGETAL

Fíjanse los requisitos para la introducción de vides y sus partes, con destino a Estaciones Experimentales o Centros de Investigación oficiales nacionales o provinciales.

DECRETO
Nº 513
Bs. As., 5/3/79

VISTO este expediente Nº 1.524/78 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo descentralizado de su dependencia, solicita se autorice la introducción de vides y sus partes por la Aduana de Mendoza y cumplir la cuarentena reglamentaria en la Estación Experimental Agropecuaria de dicha repartición, y

CONSIDERANDO:

Que la introducción de material vitícola del extranjero, con fines experimentales y con destino a centros de investigación, debidamente acreditados, debe ser facilitada con toda amplitud, dado el beneficio que puede derivar de su disponibilidad.

Que las virosis vitícolas merecen una consideración especial respecto del análisis en el material importado, dado que pueden detectarse sólo por métodos especiales del laboratorio y que no pueden controlarse con procedimientos de desinfección como los utilizados por las reglamentaciones actualmente vigentes.

Que el Centro de Investigación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Mendoza, cuenta con todos los medios necesarios para reconocer la calidad sanitaria del material a introducir y suficente responsabilidad para servirse de él sin producir daño al medio, mediante difusión indiscriminada del mismo.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, por intermedio de sus servicios especializados, puede controlar el cumplimiento de la cuarentena.

Que por Decretos Nros. 6.848 y 1.846 de fechas 19 de setiembre de 1952 y 4 de julio de 1975, respectivamente, se dispusieron modificaciones al régimen de introducción de vides al país, las que actualmente resultan inadecuadas ante el avance de la técnica agropecuaria, por lo que resulta conveniente dictar una nueva medida legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sólo se permitirá la introducción de vides o partes de vides con destino a Estaciones Experimetnales o Centros de Investigación oficiales, nacionales o provinciales, previa intervención de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 2º — En todos los casos, con el fin de evitar la introducción de plagas o enfermedades, las plantas y partes de plantas serán sometidas a una inspección previa y a una cuarentena. Serán instaladas en los correspondientes campos experimentales, en condiciones de ser prolijamente observadas en todas sus manifestaciones vegetativas y sanitarias por personal especializado de dichos campos experimentales y de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Art. 3º — El material en observación no podrá ser difundido en el medio sin haber sido previamente sometido a pruebas virológicas que demuestren su sanidad, las que estarán a cargo de la entidad competente en la materia y previa intervención de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Art. 4º — En el caso de que el material en estudio se considere de especial valor científico pero resultare enfermo, éste podrá multiplicarse previo tratamiento por termoterapia y el cultivo de meristemas apicales, en aquellos centros que dispongan de las instalaciones necesarias y previo control y pruebas suficientes de que el mismo se encuentra libre de enfermedades, la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, extenderá la correspondiente autorización de libre difusión en el medio.

Art. 5º — Las partidas que se introduzcan en el país, deberán venir acompañadas por certificados de sanidad y autenticidad de especies, otorgados por la autoridad competente del país de origen.

Art. 6º — Los únicos puertos autorizados para la introducción de plantas de vides o sus partes, serán el de Buenos Aires y la Aduana de Mendoza y todo el control cuarentenario será cumplido por la Estación Experimental Agropecuaria de Mendoza, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Art. 7º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación a modificar lo dispuesto en el Artículo 6º, cuando a su juicio el desarrollo de otros centros de investigación estatales lo aconseje.

Art. 8º — Deróganse los Decretos números 6.848 y 1.846, de fechas 19 de setiembre de 1952 y 4 de julio de 1975, respectivamente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, diversas posiciones.

RESOLUCION
Nº 249
Bs. As., 2/3/79.

VISTO el Expediente SECENEI número 15.251/77, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reducir el derecho de importación que tributa un producto agroquímico, utilizado como herbicida en el cultivo del maní y la soja, en virtud de no elaborarse localmente.

Que en tal sentido la Cámara Empresaria respectiva ha certificado la inexistencia de producción local del mismo

Que para las modificaciones pertinentes en la NADI, ha tomado la debida intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d), del punto 2, del artículo 211, de la ley de aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley número 20.545 y el Decreto Nº 751/74.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase en la nomenclatura arancelaria y derechos de importación la siguiente posición y su respectivo derecho, clasificación 6-1 (Resolución ME. Nº 1.634/78).

38.11.64.23 Formulación a base de N-1-naftilftalamato de sodio (Alanap) y 4,6-dinitro-2-sec-butilfenato de sodio (DNBP) .... 10 o/o

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martínez de Hoz.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947.)

Ministerio de Economía

MERCADERIAS

Incorpóranse al régimen del Decreto Nº 2.863|72, diversas mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación.

RESOLUCION
Nº 250
Bs. As., 2|3|79

VISTO el Expediente Nº 89.193|78 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 %).

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M. E. Nº 859|74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular acceder a lo solicitado (Acta Nº 189).

Que las Leyes Nros. 19.184, 19.639 y el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 facultan a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N. E.	Designación	Mercados
Expte. Nº 87.016|78.		
02.01.01.14	Carne vacuna congelada cuartos delanteros con hueso. Con vigencia a partir del 29|9|78.	Sierra Leona
Exptes. Nros. 87.152 y 87.153|78.		
02.01.01.17	Carne vacuna congelada en trozos con huesos cortes del cuarto delantero. Con vigencia a partir del 3|10|78.	Mauritania
Expte. Nº 102.101|78.		
27.10.00.09	Normal parafina. Con vigencia a partir del 12|5|78.	EE. UU.
Expte. Nº 101.483|78.		
29.26.00.09	Clorfenamidina o clordimeform (N-2-metil-4-clorofenil N' N' dimetilforfamidina). Con vigencia a partir del 31|3|78.	Honduras
Expte. Nº 80.799|78.		
29.26.00.09	Clorfenamidina o clordimeform (N-2-metil-4-clorofenil N' N' dimetilformamidina). Con vigencia a partir del 29|5|78.	Guatemala
Expte. Nº 100.874|78.		
29.26.00.09	Clorfenamidina o clordimeform (N-2-metil-4-clorofenil N' N' dimetilformamidina). Con vigencia a partir del 24|2|78.	EE. UU.
Expte. Nº 101.663|78.		
29.26.00.09	Clorfenamidina o clordimeform (N-2-metil-4-clorofenil N' N' dimetilformamidina). Con vigencia a partir del 13|4|78.	Nicaragua
Expte. Nº 81.561|78.		
38.19.01.09	Lineal alquilbenceno. Con vigencia a partir del 16|6|78.	Reino Unido
Expte. Nº 82.606|78.		
38.19.01.09	Lineal alquilbenceno. Con vigencia a partir del 6|7|78.	Brasil
Expte. Nº 102.072|78.		
38.19.01.09	Dodecilbenceno lineal (lineal alquilbenceno). Con vigencia a partir del 11|5|78.	Uruguay
Expte. Nº 87.235|78.		
43.03.00.02	Alfombras de cuero vacuno con pelo curtidas al cromo. Con vigencia a partir del 4|10|78.	Irán
Expte. Nº 85.18[illegible]|78.		
53.05.02.04	Tops de lana cruza gruesa. Con vigencia a partir del 24|8|78.	México
Expte. Nº 86.214|78.		
73.18.02.09	Tubos de acero sin costura elaborados en acero al carbono. Con vigencia a partir del 15|9|78.	Canadá
Expte. Nº 87.168|78.		
73.18.02.09	Columnas o sartas de revestimiento petrolífero con sus acoples. Con vigencia a partir del 3|10|78.	República Popular China
Expte. Nº 87.16[illegible]|78.		
73.18.02.09	Tubos de acero sin costura para conducción de gas o petróleo. Con vigencia a partir del 3|10|78.	República Popular China
Expte. Nº 87.1[illegible]|78.		
73.18.02.09	Columnas o sartas de producción petrolífero con sus acoples. Con vigencia a partir del 3|10|78.	República Popular China
Expte. Nº 8[illegible]|78.		
73.36.00.01	Cocinas industriales a gas. Con vigencia a partir del 11|9|78.	Venezuela
Expte. Nº 87.[illegible]02|78.		
79.01.02.01	Zinc electrolítico en lingotes. Con vigencia a partir del 5|10|78.	Honduras
Expte. Nº 85.[illegible]10|78.		
84.15.02.09	Heladeras a gas. Con vigencia a partir del 5|9|78.	Arabia Saudita
Expte. Nº 100.912|78.		
84.31.00.02	Cepillos lustradores. Con vigencia a partir del 28|2|78.	Brasil
84.31.00.02	Rodillos soporte aplicador. Con vigencia a partir del 28|2|78.	Brasil
Expte. Nº 84.1[illegible]|78.		
84.57.00.02	Máquina automática para fabricación de vasos de licuadoras y fuentes. Con vigencia a partir del 4|8|78.	Perú
Expte. Nº 10[illegible]12|78.		
84.59.02.09	Barra magnética dosificadora. Con vigencia a partir del 22|2|78.	Brasil

Art. 2º — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3º — Establécese que se denieguen las solicitudes de inclusión en el régimen del Decreto Nº 2.863|72 efectuadas bajo los números de expedientes y para las mercaderías y destinos que se detallan:

Expediente Nº	Designación	Mercados
82.013/78	Filet de pez palo congelado en envases de hasta 1 kg. neto.	Israel
82.812/78	Tubos de acero sin costura para conducción de gas o petróleo, elaborados en acero al carbono.	Irak
81.979/78 y Cde. 1/78	Carne vacuna congelada sin hueso, cortes del cuarto delantero.	Ghana
100.612|78	Máquina inyectora de suela para calzado.	Ecuador
86.910/78	Parafina.	Brasil
87.105/78	Material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión.	Colombia
87.052/78	Pepitas de damasco.	Italia

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Increméntanse los haberes de jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión enumeradas en el art. 75 de la Ley 18.037.

RESOLUCION
Nº 104
Bs. As., 27|2|79.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la variación estimada del nivel general de las remuneraciones producida con relación al que se tuvo en cuenta para establecer la movilidad anterior, dispuesta por Resolución SESS Nº 822|78, y lo establecido por el artículo 53, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), corresponde incrementar en un veinticinco por ciento (25 o|o) a partir del 1º de marzo del año en curso, los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión para trabajadores en relación de dependencia, como también establecer el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber de esas prestaciones, de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 1979

Por ello,

El Secretario
de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Increméntanse en un veinticinco por ciento (25 o|o) los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión enumeradas en el artículo 75, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

Dicho incremento regirá a partir del 1º de marzo de 1979 y se aplicará sobre el haber que correspondiere percibir al 28 de febrero del mismo año.

Exclúyese de lo dispuesto en este artículo a las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por aplicación de la Ley Nº 18.464, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Elévanse a partir del 1º de marzo de 1979 los haberes mensuales mínimos de las prestaciones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión mencionadas en el artículo anterior, a los siguientes montos:

Jubilaciones, excepto la anticipada para la mujer .... $ 175.000
Jubilación anticipada para la mujer y pensiones .... „ 131.250

Art. 3º — A partir del 1º de marzo de 1979 el haber mensual de las jubilaciones automáticas acordadas o a acordar será de ciento treinta y un mil doscientos cincuenta pesos ($ 131.250).

Art. 4º — A partir del 1º de marzo de 1979 el haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgar por las Cajas Nacionales de Previsión enumeradas en el artículo 75, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), incluida la movilidad establecida en el artículo 53, de dicha ley, será de un millón novecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($ 1.951.259) mensuales.

Art. 5º — A partir del 1º de marzo de 1979 el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez, que se atienden con imputación al artículo 3º de la Ley Nº 18.748, será de noventa y un mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 91.875) mensuales.

Art. 6º — Establécese en 2.0861 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) a aplicar para la determinación del haber de las prestaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 1979.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Estrada.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Fíjase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga de viña de uva.

RESOLUCION
Nº 109
Bs. As., 28|2|79

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 20.155, el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974 entre las entidades representativas de los sectores agropecuarios y forestal e instituciones de seguridad social, y la solicitud formulada por el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del citado convenio dispone que la Secretaría de Estado de Seguridad Social fijará anualmente el importe de las retenciones sustitutivas del depósito de aportes y contribuciones previsionales;

Que es necesario fijar dicha retención tarifada correspondiente a la recolección y carga en viña de la producción de uva de la cosecha 1978|1979 en base a las tablas de salarios vigentes;

Que la Resolución INOS 830|78 declara comprendidos a los cosechadores de uva dentro de los alcances de la Ley Nº 19.316;

Que el artículo 2º del convenio general de corresponsabilidad gremial, aprobado por Resolución MBS número 1.430|74, autoriza a esta Secretaría de Estado a extender el régimen sustitutivo a otros programas de la seguridad social;

Por ello,

El Secretario
de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) por quintal, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y con cualquier destino, de la vendimia 1978|1979.

La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes y por las cantidades siguientes:

Dirección Nacional de Recaudación Previsional .... $ 200
Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) .... $ 50

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye los siguientes aportes y contribuciones:

Aportes y contribuciones al régimen nacional de previsión (Ley Nº 18.037) .... 26 %
Aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley número 19.032) .... 1 %
Aporte al Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), 6.50 % sobre aguinaldo (Ley número 18.610) .... 0,50 %
Aporte al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) (Ley número 21.581) .... 5 %
Aportes y contribuciones al Fondo Nacional de Turismo (FONATUR), 3 % sobre aguinaldo (Decreto-Ley Nº 33.302|45) .... 0,25 %
Aportes y contribuciones al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) (Ley Nº 19.316) 7 %

El depósito del importe fijado en el artículo 1º libera a los productores e intermediarios del ingreso de los aportes y contribuciones precedentemente mencionados respecto de las remuneraciones del personal ocupado en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y con cualquier destino.

Art. 3º —. Los compradores de uva serán agentes de retención y obligados a depositar la suma fijada en el artículo 1º. El importe debe ser depositado a la orden de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines dentro de los 15 (quince) días siguientes a la liquidación de la producción comprada, fijándose el plazo máximo hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que fije el Instituto Nacional de Vitivinicultura como fin de la vendimia.

Art. 4º — Las mismas obligaciones y plazos establecido en el artículo anterior regirán cuando los productores industrialicen uva de su propia cosecha o cuando entreguen uva propia para vinificar por su cuenta.

En estos casos las bodegas intervinientes serán solidariamente responsables de la obligación de pagar el importe tarifado previsto en el artículo 1º.

Art. 5º — Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá omitirse el depósito individual por partida comprada o recibida, efectuándose el mismo mensualmente en forma global. En estos casos deberá remitirse a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional e Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, juntamente con un ejemplar de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre de los productores y los quintales de uva entregados por cada uno de ellos.

Art. 6º — El depósito de la retención se hará en boleta cuadruplicada, uno de cuyos ejemplares acompañará a la partida adquirida o recibida, en carácter de documento previsional habilitante, el que deberá quedar en poder del industrial, exportador, distribuidor, etc. La falta de tal documento constituirá a éstos en deudores solidarios de su pago cuando no fueran responsables directos.

En el supuesto de que el intermediario, consignatario o tercero interviniente en la comercialización haya hecho uso de la franquicia prevista en el artículo 4º, entregará al industrial, exportador o distribuidor, etc., un certificado en el que conste la individualización de esa partida entregada en el depósito global efectuado.

Art. 7º — Los productores que utilicen para las tareas de cosecha y carga los servicios de terceros que tomen a su cargo la realización global del trabajo, podrán deducir del precio convenido con éstos el importe de las obligaciones mencionadas en el artículo 2º, correspondiente al personal ocupado por los mismos, dejando constancia de ello en el recibo y en el duplicado que debe quedar en poder del tercero. En ningún caso dicha deducción podrá ser superior a la suma que resulte de la aplicación del art. 1º.

Art. 8º — Los productores deberán enviar a la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles o al organismo que ésta indique, la nómina de los trabajadores intervinientes, hayan sido o no empleados directamente por ellos, con indicación del número de documento de identidad y días trabajados, y al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) mensualmente, en la forma que éste determine.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Estrada.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Fíjanse precios mínimos para exportación de vinos a países del Mercado Común Europeo.

RESOLUCION
Nº 490
Mendoza, 2|2|79

VISTO la Resolución Nº 182|73, el artículo 9º del Reglamento 816|70 del Mercado Común Europeo y lo informado por la Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de la Comunidad Económica Europea ha fijado nuevos precios de referencia para el período 16|12|78 al 15|12|79, mediante Reglamento Nº 2.820|78.

Que por el convenio suscripto el 5 de noviembre de 1970 con la Comunidad Económica Europea, se garantiza que los precios franco frontera más los derechos de aduana no serán inferiores a los nuevos precios de referencia fijados por aquélla.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 182|73 dispone que las cotizaciones a países miembros de la C.E.E. deberán ajustarse a los límites que establezca el organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 1.746|77,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — A partir de la fecha y hasta el 15 de diciembre de 1979, las cotizaciones a los países miembros de la Comunidad Económica Europea, no podrán ser inferiores a las establecidas en la "Tabla de Precios Mínimos para Exportación de Vinos a los Países del Mercado Común Europeo, acondicionados en recipientes de más de dos litros", que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

2º — Como consecuencia de la aplicación del artículo anterior, los contratos celebrados entre exportadores argentinos e importadores de la Comunidad tendrán vigencia, en cuanto a cotizaciones, hasta la fecha indicada precedentemente.

3º — Regístrese, comuníquese, pase a Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola; Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Juan E. Vacca.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 490|79

TABLA DE PRECIOS MINIMOS PARA EXPORTACION DE VINOS A LOS PAISES DEL MERCADO COMUN EUROPEO, ACONDICIONADOS EN RECIPIENTES DE MAS DE DOS LITROS

Grado alcohólico	VINOS TINTOS Y ROSADOS		VINOS BLANCOS (1)	
	Precio referencia u$s/hl	Precio FOB Bs. As. u$s/hl	Precio referencia u$s/hl	Precio FOB Bs. As. u$s/hl
11,0	46,86	23,26	44,44	20,84
11,1	47,29	23,69	44,84	21,24
11,2	47,71	24,11	45,25	21,65
11,3	48,14	24,54	45,65	22,05
11,4	48,56	24,96	46,06	22,46
11,5	48,99	25,39	46,46	22,86
11,6	49,42	25,82	46,86	23,26
11,7	49,84	26,24	47,27	23,67
11,8	50,27	26,67	47,67	24,07
11,9	50,69	27,09	48,08	24,48
12,0	51,12	27,52	48,48	24,88
12,1	51,55	27,95	48,88	25,28
12,2	51,97	28,37	49,29	25,69
12,3	52,40	28,80	49,69	26,09
12,4	52,82	29,22	50,10	26,50
12,5	53,25	29,65	50,50	26,90
12,6	53,68	30,08	50,90	27,30
12,7	54,10	30,50	51,31	27,71
12,8	54,53	30,93	51,71	28,11
12,9	54,95	31,35	52,12	28,52
13,0	55,38	28,60	52,52	25,74
13,1	55,81	29,03	52,92	26,14
13,2	56,23	29,45	53,33	26,55
13,3	56,66	29,88	53,73	26,95
13,4	57,08	30,30	54,14	27,36
13,5	57,51	30,78	54,54	27,76

(1) Excepto Riesling o Sylvaner.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

CENTRO DE INVESTIGACION DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS

Por dos (2) días llámese a Concurso de Precios Nº 36|79, para la adquisición de: "Juego de Instrumentos de Medición Eléctricos y Electrónicos".

Apertura: 5|4|79 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete, sobre Avenida General Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la Dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 8|3 Nº 1.325 v. 9|3|79

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

6 DE DICIEMBRE DE 1978

Comunicación, Publicaciones Periódicas - Decreto Ley número 12.053|57.

(Continuación)

1.447.543 — "Nº CM 867". — Amar Amando, y|o. — Aut. var. — Int.: Ginamaria Hidalgo. — Bs As. X|78.
1.447.544 — "Nº CM 90.002". — Tú y Yo, y|o. — Aut. var. — Int.: Rare Earth. — Rick James — Bs. As. X|78.
1.447.545 — "Nº SE 1.473-60.002". — Tú ... siempre tú, y|o. — Aut. var. — Int.: Franco Simone. — Bs. As. IX|78.
1.447.546 — "Nº SUP 2381-979". — Música Divertida, y|o. — Aut. var — Int. B. T. Express. — Bs. As. VII|78
1.447.547 — "Nº HHSEL 1861-1073". — El sol después de la lluvia, y|o. — Aut. var. — Int.: Bebu Silvetti. — Bs. As. IX|78.
1.447.550 — "Nº SE 966" — Concierto en sol mayor, K. 313, y|o (Mozart) y|o — Int.: Los solistas de Buenos Aires. — Dir.: Alberto Epelbaum. — Bs. As. VII|78.
1.447.551 — "Nº PROM 1169-995". — Fantasía, y|o. — Aut. var. — Int.: Los Ecos, y|o. — Bs. As VII|78.
1.447.552 — "Nº SUP 2387-987" — Aquí estoy otra vez, y|o. — Aut. var. — Int.: Thelma Houston. — Bs As. VII|78.
1.447.553 — "Nº SE 946". — Canción para mi muerte y|o — Aut. var. — Int.: Sui Generis, y|o — Bs As. VII|78. — Vol. 3.
1.447.554 — "Nº SUP 922". — La playa es arenosa, y|o. — Aut. var. — Int.: Gerry Mulligan, y|o. — Bs. As. VI|78.
1.447.555 — "Nº PROM 1175-40.002". — Silencio, y|o. — Aut. var. — Int.: Roxy Robinson. — Bs. As. X|78.
1.447.556 — "Nº SUP 2392-80003". — Llénalo de tiza, y|o. — Aut. var — Int.: Jerry Butler y|o. — Bs. As. X|78.
1.447.557 — "Nº PROM 1194-40021". — Ma Baker, y|o — Aut. var. — Int.: Connie Mem. — Bs. As., X|78.
1.447.558 — "Nº SUP 2394-80005". — Por ti tengo ganas de bailar, y|o. — Aut. var — Int.: The fifth dimension. — Bs. As. X|78.
1.447.559 — "Nº SUP 2390-80001". — Dame algo de tiempo, y|o. — Aut. var. — Int.: Bo Donaldson and the Heywoods, y|o. — Bs. As. X|78.
1.447.560 — "Nº PROM 1177-40004". — Hola amigo, y|o. — Aut. var — Int.: Pequeño coro del Antoniano y|o. — Bs. As. X|78.
1.447.561 — "Nº PROM 1188-40015". — Me siento solo, y|o — Aut. var. — Int.: Los Bukis — Bs As. X|78.
1.447.562 — "Nº SUP 2391-80002". — Con calma por el camino, y|o. — Aut. var — Int.: The Sal Soul Orchestra. — Bs. As. X|78.
1.447.563 — "Nº SUP 2389-80000". — Tócame por la mañana, y|o. — Aut. var. — Int.: Diana Ross. — Bs. As. X|78.
1.447.564 — "Nº PROM 1192-40019". — Mar..., y|o. — Aut. var. — Int.: Aldo y Los Pasteles Verdes. — Bs. As X|78.
1.447.607 — "Nº 321-4460". — Aquella Tarde, y|o. — Aut. var. — Int.: José Barette y el Grupo Miramar. — Bs As. X|78.
1.447.608 — "Nº 265-4404". — La misma vaina, y|o. — Aut.: var. — Int.: Los Mirlos. — Bs As. X|78.
1.447.609 — Que linda idea, y|o. tít. — Disco Nº 315-4454. — Aut. var. — Int.: Fred Bongusto — Bs. As. X|78.
1.447.610 — "Nº 3765-9142". — Nena no me hagas esperar, y|o. — Aut.: var. — Int.: Pattie Brookd and the Simon Orchestra. — Bs. As X|78.
1.447.611 — "Nº 311-4450". — Otro gallo te ha cantado y|o. — Aut. e int.: Danny Daniel. — Bs As. X|78.
1.447.612 — "Nº 320-4459". — Ponete la camiseta, y|o. — Aut. var. — Int.: Los fanas boquenses. — Bs As. X|78.
1.447.613 — "Nº 316-4455". — Rasputín, y|o. — Aut. var. — Int.: Connie Mem. — Bs As. X|78.
1.447.614 — "Nº 313-4452". — Que sea va, y|o. — Aut. e int.: Aldo Monges. — Bs. As. X|78
1.447.615 — "Nº 3768-9144". — Prueba conmigo, y|o. — Aut. var. — Int.: Susy Hall — Bs. As. X|78.
1.447.616 — "Nº 265-4424". — Bailemos un vals, y|o. — Aut. var. — Int.: Trinidad. — Bs. As IX|78.
1.447.617 — "Nº 294-4433". — Naila, y|o. — Federico García Lorca, y|o. — Aut. var. — Int.: Grupo la amistad. — Chuy Rasgado. — Bs. As. IX|78.
1.447.618 — "Nº 3757-10058". — El sol después de la lluvia, y|o. — Aut var. — Int.: Bebu Silvetti. — Bs. As. IX|78.
1.447.619 — "Nº 3758-9135". — Yo amo a New York, y|o — (Aut. no fig.). — Int.: Metropolis, vocal e instrumental. — Bs. As. IX|78.
1.447.620 "Nº 3762-9139". — Flash Light, y|o — Aut. var. — Int.: Parliament. — Bs. As. IX|78.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial

1.438.104 — (21-set-78). — "Conjuntos". Aut.: María Teresa Casparri, de Rodríguez. — Edt.: El coloquio — 1ª ed. — Bs. As. V|78.
1.438.250 — (28-set.-78). — "Shelley". — Mús.: F. Papetti, R. Robbio. — Edt.: Pamsco. — Bs. As. VII|78.
1.442.448 — (31-X-78). — "Cuentos de Buenos Aires". — Aut.: Manuel Mujica Lainez — edt.: Huemul. — 4ª ed — Bs. As. IV|78. — L. Oeste.

e. 8|3 Nº 1.015 v. 8|3|79

7 DE DICIEMBRE DE 1978

1.447.622 — De Schakel el Lazo. — Capital Federal. — Nº 274. — Nov.|78.
1.447.623 — Educadores de Córdoba. — Cba. — Nº 57. — Set|.
1.447.624 — Fin de semana con la nueva Provincia. — Bahía Blanca. — Nº 47 al 51. — Oct.|78
1.447.625 — El Liberal. — Balcarce. — Nº 17.681. — 17|731. — Agosto|Set.|78.
1.447.626 — Mensajeras Argentinas. — Lomas de Zamora. — Buenos Aires. — Nº 20 y 21. — Mayo-Agosto
1.447.627 — La Nueva Provincia. — Bahía Blanca. — Nº 27.291 al 27|310. — Set.|78.
1.447.628 — La nueva Provincia. — Bahía Blanca. — Buenos Aires. — Nº 27.311 al 27.349. — Oct.| 78.
1.447.629 — Pregón de Ramírez. — Gral. Ramírez. — Nº 682 al 690. — Set.|Octubre.
1.447.630 — Redación. — Capital Federal. — Nº 68. — Octubre.
1.447.631 — Sucesos de Lavallol. — Lavallol. — Nº 12 y 13. — Octubre.

Inscriptas

1.447.652 — Las moradas aleatorias. — Aut.: Jorge Luis Leyendo. — Edit.: El Autor. — Capital Federal. — Dic.|78.
1.447.653 — El arte, el artista y la sociedad. — Camino crítico para lograr el apacentamiento espiritual de Vacas. — Aut.: Horacio R. Potel. — Edt.: El Autor. — Capital Federal. - Dic|78.
1.447.655 — La organización, nuevas perspectivas para su análisis. — Aut.: Carlos Altschul-Emilio J. Bertoni y|o. Edit.: Layetana. — Nov.|78
1.447.657 — Balcones del cielo. — Aut.: Margarita Wallmann. — Prefacio: Enzo Valenti Ferro. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Jul.|78.
1.447.660 — El gran desafío. — Aut.: Leonardo Wise. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Jun.|78.
1.447.661 — Raíces. — Aut.: Alex Haley-Rolando Cocta Picazo. — Edit. Emecé. Bs. As. — 1ra. Edit — 6ta Imp. — Bs. As. — Jul.|78.
1.447.662 — Emboscada en el Sinaí. — Aut.: Alfred Coppel. — Traduc.: Marta Isabel Guastavino. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Mayo|7[illegible] — 1ra Edic. — 3ra. Imp.
1.447.663 — En el trampa. — Aut. Kenneth Royce. — Traduc.: M[illegible] Angélica A. de Vertil — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Jun.|[illegible]

1.447.664 — Los violadores del mundo. — Aut.: Jonathan Black. — Traduc.: Elisa López de Bullrich. — Edt.: Emecé. — Bs. As. — 1ra. Edic. — 11 Imp. — May.|78.
1.447.665 — Lo mejor de Isaac Asimov. — Aut.: Isaac Asimov. — Traduc.: Clive N. Hibbert. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Mayo|78. — 1ra. Edic. — 2da. Imp.
1.447.666 — Mujer Piloto. — Aut.: Robert J. Serling. — Traduc.. Elisa López de Bullrich. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Jun.|78. — 1ra. Edic. — 9na. Im.
1.447.658 — Anuario de Infectopatologia. — Bimestral. — Prop.: Alfard Edit Asoc. — Direc.: Artum Tchoulamjan. — Nº I. — I Inscrip. — Cap. Fed. — — 6to. bimestre|1978.
1.447.659 — Coma. — Aut.: Bobín Cook. — Traduc.: Alicia Steimberg. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Marzo|78.
1.447.668 — Los Centuriones. — Aut.: Jean Larteguy. — Traduc.: Mariano Tudela. — Edt.: Emecé. — 1ra. Edic. — II Imp. — Bs. As. — Jun.|73.
1.447.669 — El informe de Brodie. — Aut.: Jorge Luis Borges. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — 1ra. Edic. — 11 Imp. — Mayo|78.
1.447.670 — El ojo del tigre. — Aut.: Wilbur Smith. — Trad.: Elisa L. de Bullrich. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Mayo|78. — 1ra. Edic.. — 3ra. Imp.
1.447.671 — El lenguaje de los sentimientos. — Aut.: David Viscott. — Traduc.: Lucrecia Moreno de Saenz. — Edit.: Emecé. — 1ra. Edic. -- 2da. Imp. Bs. As. — Jun.|78.
1.447.672 — Oliver's Story — Aut.: Erich Segal. — Traduc.: Jorge Luis López Muñoz. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — 1ra. Edic. — 3ra. Imp. — Enero|78.
1.447.674 — Quizás en otra parte. — Aut.: Amos Oz. — Traduc.: Lucrecia Moreno de Sáenz. — Bs. As. — Junio|78.
1.447.675 — Humanomics — Aut.: Eugen Loebl. — Traduc.: Benigno H. Andrada. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Jun.|78.
1.447.677 — La palabra. — Aut.: Octavio N. Derisi. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Jun.|78.
1.447.678 — Breve diccionario del argentino exquisito. — Aut.: Adolfo Bioy Casares. — Edit.: Emecé. — Bs. As. — Jun.|78.
1.447.686 — Septiembre llegará. — Canción (letra) Aut.: Carlos Alberto Granado. — Edit. Taor. — Córdoba. — Jun.|78.
1.447.687 — Septiembre llegará. — Canción. — Mús.-Aut.: Carlos Carlos Alberto Granado. — Edit. Taor. — Córdoba. — Jun. 78.
1.447.688 — Presencia Sanluiseña. — Nº 18. — Las Aves. — Edit.: Dora Ochoa de Maramon. — Mús. Julio César Domínguez. — Edit.: Direc. de Cultura de la Prov. de San Luis. -- San Luis. — Nov.|78.
1.447.777 — Boletín de. Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante — Nº 63-64. -- Cap. Fed. — 1º y 2º trimestre|78.
1.447.795 — De amarte más. -- Balada. — Mús. — Aut.: Ruben Amado-Salvador Bellone-Juan Carlos de Mingo. — Edt.: Intermusic. — Bs As -- Nov.|78.
1.447.793 — Ayer sólo era un ángel. — Balada. — Mús. - Aut.: Rubén Amado-Juan Carlos de Mingo-Salvador Bellone. — Edt.: Intermusic. - Bs. As. — Nov.|78.
1.447.794 — Ayer te vi pasar del brazo de otra — Aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Balada — Mús. — Edic.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.793 — Esta vez yo gano — Balada — Mús. aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs As. — Nov|78.
1.447.797 — Llovió sobre mojado — Balada (mús.) aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs .As. — Nov|78.
1.447.798 — Por siempre sola — Balada (mús.) aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo - Salvador Bellone. — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.799 — Quién ha de ser — Balada — mús. aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic -- Bs. As. — Nov|78.
1.447.800 — Simples cosas del amor — Balada (mús.) aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.801 — Una solución mejor — Balada — Mús. aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.802 — Yo que por amor — Balada (mús.) aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic -- Bs. As. — Nov|78.
1.447.803 — Ayer solo eras un ángel — Balada — Letra aut.: Rubén Amado-Juan Carlos Amado — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov 78.
1.447.804 — Ayer te vi pasar del brazo de otra — Balada — Letra aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs. As. Nov|78.
1.447.805 — De amarte más — Balada — Letra aut.: Rubén Amado-Salvador Bellone-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78
1.447.806 — Esta vez gano yo — Balada — Letra aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.807 — Llovió sobre mojado — Aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo Intermusic — Bs. As. — Nov.|78.
1.447.808 — Por siempre sola — Balada — Letra aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo-Salvador Bellone — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.809 — Quien ha de ser — Balada (letra) aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.810 — Simples cosas del amor — Balada (letra) aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.811 — Una solución mejor — Balada — Letra aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.812 — Yo que por amor — Balada — Letra aut.: Rubén Amado-Juan Carlos De Mingo — Edit.: Intermusic — Bs. As. — Nov|78.
1.447.819 — Hotel de la playa — Mús.: Mort Shuman — Edit.: Pamsco — Bs. As. — Nov|78.
1.447.830 — Sociología del derecho — Aut.: Alfredo E. Ves Losada — Edit.: Edit. Abaco de Rodolfo De Palma — Bs. As. — Set.77.
1.447.831 — Mercado de cambios · Hoja diaria — Información confidencial — Nº 1551 — Cap. Fed. — Nov|78 — Prop.: Eduardo Roberto Sosa, y|o — Direc.: Leandro Roberto Sosa.
1.447.832 — La Luz — Quincenal — Prop.: Revista La Luz SRL — Direc.: Ruben E. Beraja y Ernesto E. Adelatt — Nº 1218 — Cap. Fed. — Nov|78.
1.447.833 — Guía internacional del tráfico — Mensual — Prop.: Guía internacional del tráfico SRL — Direc.: Alan Rodríguez — Nº 142 — Cap. Fed. — Dic|78.
1.447.834 — Guía internacional del tráfico — Mensual — Prop.: Guía internacional del tráfico — Direc.: Alan Rodríguez — Nº 178 — Cap. Fed. — Oct|78.
1.447.835 — No me tientes — Balada — Mús. aut.: Mathias — Edit.: Melograf — Bs. As. — Febrero|78.
1.447.836 — No me tientes — Balada — Letra aut: Mathias — Edit.: Melograf — Bs. As. — Febrero|78.
1.447.837 — Marcha del mundial de hockey — Marcha — Letra aut.: Armando Patrono — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78 — Aut.: Mochin Marafiotti.
1.447.838 — Marcha del mundial de hockey — Marcha — Mús. aut.: Armando Patrono-Mochin Marafiotti — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78.
1.447.839 — Cuando las flores — Canc. — Letra aut.: Adrián Posse-Juanca Tavera — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78.
1.447.840 — Cuando las flores — Canc. Mús. aut.: Adrian Posse-Juanca Tavera — Edit.: Melograf — Buenos As. — Nov|78.
1.447.841 — Viejos apuntes — Canción — Mús. aut.: Luis Raúl Solari — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78.
1.447.842 — Viejos apuntes — Canción —Letra aut.: Luis Raúl Solari — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78.
1.447.843 — Somos tal para cual — Canción — Letra aut.: Miguel Angel Robles — Edit.: Melograf -- Bs. As. — Nov|78.
1.447.844 — Somos tal para cual — Canción — Mús. aut.: Miguel Angel Robles — Edit.: Melograf -- Bs. As. — Nov 78.
1.447.845 — Cae la noche — Canción — Mús. aut. Hugo Omar Viera — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78.
1.447.846 — Cae la noche — Canción — Letra aut.: Hugo Omar Viera — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78.
1.447.847 — Si te alejas si me dejas — Balada — Letra aut.: Carlos Alberto Zein — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78.
1.447.849 — Si te alejas si me dejas — Balada — Mús. aut.: Walter Suárez — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78.
1.447.850 — Mañana es martes — Balada — Mús. aut.: Walter Suárez — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov|78.
1.447.851 — Mañana es martes — Balada — Letra aut.: Carlos Alberto Zein — Edit.: Melograf — Bs. As. — Nov 78.
1.447.852 — "Carolina sos divina". — Aut.: Leonor Marzano - Eduardo Gelfo, paseito (mús.). — Edit.: Melograf. — Bs. As, nov. 78.
1.447.853 — "Carolina sos divina" — Aut.: Yamil Isa, paseito (letra). — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.854 — "Yo soy el rey de la alegría". Jalaito letra. — Aut.: Leonor Marzano - Miguel Belfo. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.855 — "Yo soy el rey de la alegría". Jalaito. mús. — Aut.: Eduardo Gelfo. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.856 — Treinta y cinco años. Paseo, mús. — Aut.: Eduardo Gelfo. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.857 — "Treinta y cinco años". Paseo, letra. — Aut.: Leonor Marzano - Eduardo Cavigliasc. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.858 — Quiero vivir soltero. Ritmo alegre, mús. — Aut.: Eduardo Gelfo - Yamil Isa. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.859 — Quiero vivir soltero. Ritmo alegre, letra. — Aut.: Miguel Gelgo - Edit.: — Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.860 — Mañana te veré temprano. Jalaito, mús. — Aut.: Yamil Isa. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.861 — Mañana te veré temprano. Jalaito. letra. — Aut.: Leonor Marzano - Miguel Gelfo. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.862 — Cuando en un beso me des tu amor. Canción, mús. — Aut.: Yamil Isa. — Edit.: Melograf. — Bs. As. nov. 78.
1.447.869 — Lagrimeando sin fe. Paseo, mús. — Aut.: Leonor Marzano- Eduardo Gelfo. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.863 — Cuando al bailar mirastes mis ojos. Canción. letra. — Aut.: Leonor Marzano - Miguel Gelfo. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.864 — Cuando en un beso me des tu amor. Guarasón. — Aut.: Leonor Marzano, letra. — Edit.: Melograf. — Bs. As. nov. 78.
1.447.865 — Cuando en un beso me des tu amor. Guarasón, mús. — Aut.: Eduado Gelfo - Yamil Isa. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.866 — Piedra libre al escondido. Ritmo alegre. mús. — Aut.: Miguel Gelfo - Yamil Isa. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.867 — Piedra libre al escondido. Ritmo alegre. letra. — Aut.: Horacio Aumann -- Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.868 -- Lagrimeando sin fe. Paseo, letra. — Aut.: Yamil Isa. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.870 — El complejito de Juan. Canción, letra. — Aut.: Don Filinto - Dangilardoni. — Edit.: Melograf. — Bs. As., Nov. 78.
1.447.871 — El complejito de Juan. Canción. mús. — Aut.: Don Filinto - Dante Gilardoni. — Edit.: Melograf. — Bs. As., nov. 78.
1.447.663 — Nueve carruajes esperan. — Aut.: Maricel Ford, (traduc.). — Aut.: Mary Stewart. — Edit.: Emecé. — Bs. As., jul. 78.
1.447.667 — El experimento. 2da. edic. — Aut.: Henry Denker. — Traduc.: Lucrecia Moreno de Sáenz. — Edit.: Emecé. — Bs. As., jul. 78.
1.447.676 — "Coma". 2da. edic. — Aut.: Robin Cook. — Traduc.: Alicia Steimberg. — Edit.: Emecé. — Bs. As., jul. 78.

Discos

1.447.786 — F. Bilbao 2248 -- Faz "A": Evocación boquense. — Faz "B": a Carlos Gardel. — Edit.: Almali. — Aut.: Varios. — Inter.: Rafael Cerviño. — Bs. As., set. 1978.
1.447.787 — F. Bilbao 2228. — Faz "A": Chavero soy. y|o. — Faz "B". varios. — Aut.: Varios. — Inter.: Héctor Vernier. — Bs. As., nov. 78. — Edit.: Almali.
1.447.788 -- Paroissien 3930. — Tit. y aut.: Varios. — Inter.: Gloria Vélez. — Edit.: Almali. — Bs. As., oct. 78.

e. 8|3 Nº 1.016 v. 8|3|79

11 DE DICIEMBRE DE 1978

1.447.879 — La voz del pueblo — Número 26133|63 — Tres Arroyos, X|78.
1.447.880 — Campo misionero — Número 3|5 — Buenos Aires, XI|78.
1.447.881 — Claudia — Número 254|57 Buenos Aires, cap. XI 78.
1.447.882 — Crucigrama — Nº 61|64 — Buenos Aires, cap. XI|78.
1.447.883 — Guía Bus — Aeropuerto Baires — Nº 47|50 — Buenos Aires. XI|78.
1.447.884 — Idilio film — Nº 246|49 — Buenos Aires, cap. XI|78.
1.447.885 — Meditaciones — Nº 3 a/2 — Buenos Aires. XII 78.
1.447.886 — Mercado de cambio, hoja diaria confidencial — Nº 1523|43 — Buenos Aires cap. XI|78.
1.447.887 — La Nación — Nº 38409|438 Buenos Aires, cap. XI|78.
1.447.888 — La Nación — Edic. Aérea Nº 946|49 — Buenos Aires, cap. XI|78.

Inscriptas

1.447.898 — Modelismo aeronáutico — Aut.: Guillermo Luis Riis — Edit.: Maderas Willy — Bucsos Aires, XI|78.
1.447.905 — Zamba de rienda suelta — zamba — Letra: Juan Pueblito — Edit. Mai — Buenos Aires, X 78, 1º ed.
1.447.906 — Zamba de rienda suelta — zamba — Mús.: Felipe Villa — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.907 — Zamba para dos pueblos — zamba — Letr.: Juan Pueblito — Edit. Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.908 — Zamba para dos pueblos — zamba — Mús.: Carlos García — Edit. Mai — Buenos Aires. X|78. 1º ed.
1.447.909 — Bajo un claro de luna — fox trot — [illegible] — Edit. [illegible] 1º ed.
1.447.910 — Bajo un claro de luna — fox trot — Mús.: Severo Victri — Edit. Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.911 — Así mi amor... te quiero yo balada — Letr.: Alberto Lago — Edt. Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.912 — Así mi amor... te quiero yo balada — Mús.: Alberto Raval — Edit. Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.913 — Pare en San Luis, compadre —cueca — Letr.: Ricardo Barbcito — Edt.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.914 — Pare en San Luis, compadre cueca — Mús.: Ricardo Barbcito — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.115 — Rumbito pa'l cielo · ballecito — Letra: José Lago — Edt.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.916 — Rumbito pa'l cielo — ballecito — Mús.: Oscar Baglioni — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.917 — Evocando a la flaca — vals Letr.: Héctor Negro — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.918 — Evocando a la flaca — vals Mús.: Oscar Del Priore — Pastor Cores — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.919 — Cómo te pareces a mi guitarra — milonga canc. — Letra.: Néstor D'Alessandro - Nicolás D'Alessandro Edit.. Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.922 — Cómo te pareces a mi guitarra — milonga canc. — Mús.: Néstor D'Alessandro _ Nicolás D'Alessandro — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.923 — Añeja — milonga — Mús.: Ricardo E. Martínez-Alberto Raval — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.924 — Tan junto al alma mía — tango — Letr.: Edgardo R. Trafia — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.925 — Tan junto al alma mía — tango — Mús.: Guillermo Fernández Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.927 — Sueño lejano — tango — Mús.: Rubén Sosa-Alberto Raval — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.929 — Vengo a venderles... un verso — aut. y edt.. César Dozo (Pedro César Guilleume Dozo) — Buenos Aires, XI|78.
1.447.930 — Un poco más allá — tango Mús.: Rubén Sosa — edt.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.931 — Nuestro pequeño equipaje — beat — Letr.: José Gómez Romero — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.934 — Nuestro pequeño equipaje — beat — Mús.: José Gómez Romero — Edit.: Mai — Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.935 — Te quiero amar, como jamás te ame — balada — Letr.: King Clave — Alberto Raval — y|o — Edit. Mai — Buenos Aires. X|78, 1º ed.
1.447.936 — Te quiero amar, como jamás te amé — balada — Mús.: King Clave-Alberto Raval y|o — Edit.: Mai Buenos Aires, X|78, 1º ed.
1.447.937 — No soy nada sin tu amor — balada — Letra: Omar Snane — Edit.: Mai — Buenos Aires, X 78, 1º ed.
1.447.938 — No soy nada sin tu amor. — Balada. — Mús.: Amadeo. — Edt. Mai. — Bs. As. — X|78. — 1º Ed.
1.447.939 — Solo una carta. — Balada. — Letr.: Omar-Snane. — Edt. Mai — Bs. As. — X|78. — 1º Ed.
1.447.940 — Solo una carta. — Balada. — Mús.: Amadeo. — Edt. Mai. Bs. As. — X|78. — 1º Ed.
1.447.941 — Juan del Sur. — Tango. — Letr.: Rafael Rossi-Andrés Chinarro. y|o — Edt. Mai. — Bs. As. — X|78. — 1º ed.
1.447.942 — Juan del Sur. — Tango. — Mús.: Rafael Rossi-Andrés Chinarro, y|o. — Edt. Mai. — Bs. As. X|78. — 1º ed.
1.447.943 — Semblanza paterna. — Tango. — Letr.: Victor O. A. Lamanna. — Edt. Mai. — Bs. As. — X|78. — 1º Ed.
1.447.944 — Semblanza Paterna. — Tango. — Mús.: Rodolfo P. Mansilla. — Edt.: Mai - Bs. As X|78. — 1º Edic.
1.447.945 — Competencia. — Mens. a|12 Nº 176. — Prop.: Alta Dirección. sa.- Dir.: Alberto J. Gabrielli. — Bs. As. — Cap. X|78.
1.447.948 — Concierto para piano y orquesta. — Partit.-Aut.: Alberto Ginastera. — Edit Barry. — 6º Ed. Bs. As. — IX|78. — Haedo.
1.447.949 - Sonata. — P|piano. — Tit.: Alberto Ginastera. — Edt. Barry. — 14º Edc. — Bs. As. — IX|78. — Haedo.
1.447.950 — Preludios Americanos Nº 5. — Tamboriles. — Mús. gut.: Abel Carlevaro. — Edt. Barry. — 3º Ed. — Bs. As. — VI|78. — Haedo.
1.447.951 — Suite de danzas criollas. — Mús. piano: Alberto Ginastra. — Edt.: Barry. — 5º Ed. Bs. As. — IX|78. — Haedo.
1.447.952 — Canción de cuna. — (El Salvador). — Aut. Orig.: Anov. — Vers. cult.: Farías-Martínez Zárate. — Edt. Barry. — 2º Ed. — Bs. As. IX|78. — Haedo.
1.447.952 — Nocturno en Do sost. Menor. — Op. Póstumo. — (Chopin). — Revis. y Digit.: Antonio de Raco. — Edt.: Barry — Bs. As. IX|78.
1.447.96[illegible] — Diners — Mens. — a|8-Nº 104. — Prop.: Diners Club Argentina. Dir.: Ernesto Molina. — Bs. As. — Cap. XI|78.
1.447.[illegible] — [illegible] en la Prehistoria. — Aut.: Ramona-Ann Gale. — Trad.:

FOLLETO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Leyes, Decretos y Ordenanzas

CON INDICE GENERAL Y ANALITICO

- Ley Nº 19.549 - De procedimientos administrativos
- Decreto Nº 1759/72 - Reglamentación de la Ley Nº 19.549
- Decreto Nº 7314/72 - Plazo de vigencia para procedimientos especiales
- Decreto Nº 9101/72 - Vigencia de diversos procedimientos
- Ley Nº 20.261 - Declara aplicable a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la Ley Nº 19.549
- Decreto Nº 1744/73 - Sustitúyense artículos del Decreto Nº 1759/72
- Decreto Nº 242/74 - Dictámenes jurídicos vinculados al personal civil de la Administración Pública Nacional
- Decreto Nº 1383/74 - Normas para sustitución de recursos de alzada en la Corporación de Empresas Nacionales
- Ley Nº 21.686 - Modificaciones a la Ley Nº 19.549
- Decreto Nº 3700/77 - Modificaciones al Decreto Nº 1.759/72
- Ordenanza Municipal Nº 33.264 - Apruébase el reglamento de procedimiento administrativo municipal

SOLICITELO EN:

Avda. Santa Fe 1659 de 12.45 a 17

Precio $ 4.000.-

Editado por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

Albertina Juliot. — 2º Ed. — Edt. Sigmar. — Bs. As. — VIII|78. — Ilustr. varios.
1.447.963 — El cuerpo humano. — Aut.: Janet Noel. — Trad.: Agnes Rufino. — Edt.: Sigmar. — Ilustr. — Varios. Bs. As. — VIII|78. — 2º ed.
1.447.964 — La rosa de ceniza. — Aut.: Carlos María Podestá. — Edt. Edic. Botella al mar. — Bs. As. X|78.
1.447.965 — En el umbral. — Aut. y edt.: Susana Peralta. — Bs. As. X|78.
1.447.966 — La Honda de David. — Ruleta, Punto y Banca. — Aut. y Edt.: Alejandro Dangiel. — Bs. As. XII|78.
1.447.970. — Lubricación funcional. — Auts.: Pedro Montoya-Julio P. Masceroni. — Edt. Argentina Moderna. — Bs. As. 1977. — 2º Ed.
1.447.984 — Teníamos tan solo doce años. — Canc.: Letr.: Norberto A. Gurvich. — Edt. Korn. — Bs. As. — XI|78. — 1º Ed.
1.447.985 — Teníamos tan solo doce años. — Canc. Mús.: Norberto A. Gurvich. — Edt. Korn. — Bs. As. — XI|78. — 1º Ed.
1.447.986 — Mi viejo David. — Canc. — Letr.: Norberto A. Gurvich. — Edt. Korn. — Bs. As. — XI|78. — 1º Ed.
1.447.987 — Mi viejo David. — Can. — Mús.: Norberto A. Gurvich. — Edt. Korn. — Bs. As. — XI|78. — 1º Ed.
1.447.988 — El Toto es un artista. — Canc. — Letr.: Nazareno. — Edt. Korn. — Bs. As. — XI|78. — 1º Ed.
1.447.989 — El Toto es un artista. — Canc. — Mús.: Néstor M. Rama-Nazareno. — Edt. Korn. — Bs. As. — XI|78. — 1º Ed.
1.447.990 — Soy de Boca hasta la muerte. — Marcha. — Letr.: Néstor M. Rama-Sheriko. — Edt. Korn. — Bs. As. — XI|78. — 1º Ed.
1.447.991 — Sol de Boca hasta la muerte. — Marcha. — Mús.: Néstor M. Rama-Sheriko. — Edt. Korn. — Bs. As. — XI|78. — 1º Ed.
1.447.992 — Vení a mi casa esta noche. — Canc. —Letr.: Julio Fontana. — Edt. Korn. — Bs. As. — XI|78. — 1º Ed.

e. 8|3 Nº 1.017 v. 8|3|79

(Continuación)

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n 875 Nos. 737.573|574 de v$n 4.375 Nº 1.512.502 de v$n 8.750 Nos. 2.658.849|850; 2.680.022; 2.690.561; 2.697.294; 2.722.084; 2.731.602; 2.735.787; 2.753.533; 2.773.965; 2.779.366|372 y 2.795.554|555 de v$n 17.500 Nos. 4.409.577; 4.452.597|598; 4.533.539 y 4.579.869, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

$ 85.800.— e. 8|3 Nº 37.902 v. 8|4|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a la entidad "NUEVO TEATRO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 2883, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente Nº 29.820|78, recayó Resolución INAC Nº 97 del 1|3|79, que en su parte dispositiva dice: "Artículo 1º — Aplicar a "Nuevo Teatro" Cooperativa de Trabajo Limitada, matrícula 2883, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º: Encomendar a Gerencia de Fiscalización, la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Artículo 3º: Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Artículo 4º: De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón. Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e. 8|3 Nº 1.340 v. 8|3|79

Secretaría de Acción Social

SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

La Secretaría de Estado de Acción Social hace saber al Sr. Armando Benito Cáceres, C. I. Nº 2.900.512, Policía Federal Argentina, que por Disposición Nº 400 D. G. A. de fecha 14 de agosto de 1978, fue sancionado con una multa de pesos un millón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y siete ($ 1.056.587.—) en función de lo establecido en el inciso 120 y 152 del Decreto 5.720|72 por incumplimiento a las normas vigentes en materia de Contrataciones del Estado, suma que deberá ingresar en la tesorería sita en Defensa 120, 6º piso, Oficina 6006, Capital Federal, bajo apercibimiento de accionar judicialmente, acordándose un plazo de ocho (8) días desde la última publicación. Queda Ud. notificado.

e. 8|3 Nº 1.323 v. 12|3|79

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|1947.)

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Por disposición del señor Rector de la Universidad del Litoral se notifica al sr. REINALDO ALEJANDRO BRUNETTI, de la Res. C.S. Nº 461 de fecha 28|9|78, recaída, en el expediente administrativo Nº 204.665|2, que rechaza por improcedente el recurso de reconsideración manteniéndose firme la Res. C.S. Nº 928 del 25|6|76.

e. 7|3 Nº 1.278 v. 9|3|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

En el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION LIMITADA", matrícula 7.601, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente 28.459|77, recayó Resolución INAC Nº 52, del 15|2|79 que en su parte pertinente dice: "Artículo 1º: Aplicar a Cooperativa de Trabajo La Unión Limitada, matrícula 7.601, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción prevista en el artículo 101 inciso 4º de la Ley 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º: Encomendar a la gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre la liquidación de cooperativas. Artículo 3º. Dar intervención a la gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Artículo 4º: De forma Fdo. Cnel (R. E.) José Diego Castro Pueyrredón. Interventor Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e.27|2 Nº 1.166 v.12|3|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO MOZOS DE CORDEL DEL PUERTO DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 7.931, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 29.859|78, recayó Resolución INAC Nº 50 del 13|2|79, que en su parte dispositiva dice: Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa de Trabajo Mozos de Cordel del Puerto de Buenos Aires Limitada, matrícula 7.931 la sanción establecida en el art. 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º: Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Artículo 3º: Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Artículo 4º: De forma. Fdo. Cnel. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e.27|2 Nº 1.164 v.12|3|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a la SOCIEDAD COOPERATIVA PARQUE DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 6.559, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 24.461|75 recayó Resolución INAC Nº 48 del 13|3|79, que en su parte dispositiva dice: "Artículo 1º: Aplicar a la Sociedad Cooperativa Parque de Vivienda y Consumo Limitada matrícula 6.559, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º: Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Artículo 3º. Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Artículo 4º: De forma. Fdo.: Cnel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e.27|2 Nº 1.163 v.12|3|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a AVANCE COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 5914 con domicilio en Capital Federal, que en Expediente 29.858|78 recayó Resolución INAC Nº 49 del 13|1|79 que en su parte dispositiva dice: "Artículo 1º — Aplicar a "Avance" Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada matrícula 5.914, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º: Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Artículo 3º: Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Artículo 4º: De forma. Fdo.: Cnel (RE) José Diego Castro Pueyrredón. Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e.27|2 Nº 1.162 v.12|3|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a la Cooperativa de Provisión de Carniceros Minoristas de Morón Ltda., matrícula 7994, con domicilio en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, que en el expediente Nº 29.902/79, recayó Resolución INAC Nº 82 del 23|2|79, que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa de Provisión de Carniceros Minoristas de Morón Limitada, matrícula Nº 7.994, con domicilio legal en la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, la sanción prevista en el artículo 101, inciso 4º de la Ley Nº 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º: Requerir de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas, y que informe posteriormente si los intereses del Fisco han sido satisfechos, a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente resolución. — Artículo 3º: Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro y de Fiscalización para que tomen conocimiento. — Artículo 4 — De forma. — Fdo. Cnel. (RE.) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa" Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e.5|3 Nº 1.214 v.16|3|79

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita, por el término de 10 días, a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a H. Yrigoyen 1447. Capital Federal.

AGUIRRE AGAPE, Gregorio
ALVAREZ, Avelino Sergio
BEZON, José
BUSTAMANTE, Ricardo Oscar
CANDIA, Blas
CARAGIOLA, Domingo René
CASTELLI, José Manuel
CASTILLO, Alberto
CASTILLO, Carlos Vicente
CATRILEFF, Héctor Hernán
CONTINO, Héctor Oscar
CORDOBA, Emiliano Leonardo
COSTA, Francisco
CZERNIAWSKI, Carlos Alberto
ESCALADA, Mamerto Mónico
FARACI, José
FERREYRA, Ambrosio
FORMOSA, Manuel Oscar
GOETTE, Pedro Luis
GOMEZ, Pablo
GONZALEZ, Julio Alberto
GONZALEZ, Severo
HERRERA, Erminio
INVERNINI, Hugo
JELENIC, José
JENSEN, Juan Carlos
LAVAGNINO, Abel Moisés
LIBOSSART, Armando Pablo
MEDINA, Wenceslao
NADAL, Pedro Miguel
NEGREIRA, Alfredo
PARED, Amadeo
PEÑA, Bernardino
QUIROGA, Marcos Rafael
RIQUELME, Romero Luis Francisco
RODRIGUEZ, Natalio Eduardo
ROMANO, Herminia del Carmen
SZPANOWSKI, Vavlaw
TASSISTRO, Darío José
TEJEDOR DE ESPOSITO, Elvira
TORRES, Ramón Ventas
VALLEJO, Amadeo Francisco

e. 1º|8 Nº 1.141 v. 14|3|79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

LV 89 TV CANAL 7 MENDOZA

Llámase a Licitación Privada Nº 02|78 2º llamado, para la adquisición de "Seis (6) Amplificadores" (Distribuidores de video y pulsos de estado sólido)

Apertura: 6 de abril de 1979, horas 11,00 en Garibaldi 7 — piso 5º, Ciudad de Mendoza.

Pliego de condiciones en el domicilio indicado, lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e. 8|3 Nº 1.335 v. 19|3|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Fíjase el día 16 de marzo de 1979, a las 10.00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones, calle Rivadavia 1.330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 64|79. "Para la adquisición de elementos de electricidad (reactancias, condensadores, etc), solicitados por la División Almacenes".

e. 8|3 Nº 1.329 v. 9|3|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Colonia Penal de Santa Rosa — (U.4).

Expte.: "E" 18|79 — U.4.

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 16|3|79, a las 09,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres frescos y derivados lácteos con destino al racionamiento de Agentes e Internos de la Colonia Penal de Santa Rosa — (U.4), durante el segundo trimestre (Abril-Junio); del año 1979.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) — La Pampa — Sección Compras; en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables de 8 a 12 horas.

e. 8|3 Nº 1.333 v. 9|3|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Colonia Penal de Santa Rosa — (U.4).

Expte.: "E" 20|79 — U.4.

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 16|3|79, a las 11,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos con destino al racionamiento de Agentes e Internos de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4.), durante el segundo trimestre (Abril-Junio), del año 1979.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) — La Pampa — Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables de 08.00 a 12.00 horas.

e. 8|3 Nº 1.331 v. 9|3|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Colonia Penal de Santa Rosa — (U.4).

Expte.: "E" 19|79 — U.4.

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 16|03|79, a las 10,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna en pie y carne de pescado con destino al racionamiento de Agentes e Internos de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), durante el segundo trimestre (Abril-Junio); del año 1979.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) La Pampa — Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables de 08.00 a 12.00 horas.

e. 8|3 Nº 1.332 v. 9|3|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires
T.E. 772-8091 — Int. 178-172.

"Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación Pública 1|79 por la provisión Planta de Colada continua de Alambrón de Aluminio" para el día 18 de Abril de 1979 a las 11,00 horas.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Compras 1º Piso — Oficina 147 en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.
Valor del pliego: $ 100.000.—
e. 8|3 Nº 1.321 v. 19|3|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública (Ventas) 1004|79
20 de marzo 1979, a las 12 rs, por venta de viruta de acero.
Por pliego de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, piso 1º, Oficina 202, Rosario, a la Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, Mendoza, o a la Delegación Comercial Córdoba, Av. Chacabuco 368, Córdoba.
Apertura de la Licitación: La presente licitación será abierta en la Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, Sección ventas: teléfono 21136-21237-21338 (interno 230).
e. 8|3 Nº 1.322 v. 9|3|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Publicidad
Llámase a Licitación Pública para la provisión de 775 uniformes para verano e invierno —año 1979— para el personal de servicio. La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de marzo de 1979, a las quince horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales - Departamento de Compras - Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. Valor del pliego $ 5.000.
e. 8|3 Nº 1.320 v. 9|3|79

Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 para lograr el servicio integral de limpieza en el edificio que ocupa la sede de la Región Mendoza, por el término de tres meses, a partir del 1-4-79 y hasta el 30|6|79.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de marzo de 1979, a las 11 horas, en la sede de la citada Región, calle Garibaldi 18, piso 6º, Mendoza.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días laborales.
e. 8|3 Nº 1.339 v. 9|3|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 33|79 con el objeto de adquirir 1 automóvil sedán 4 puertas.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 10.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de marzo de 1979 a las 9 horas, en la dirección antes mencionada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 8|3 Nº 1.334 v. 9|3|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública ... para el día 21 de marzo de 1979 para la adquisición de estufas de cultivo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, E. Piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 8|3 Nº 1.328 v. 14|3|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 2208-L-1979
Licitación Pública Nº 6948 para contratar la provisión de "una máquina fotocopiadora por proceso electrostático indirecto". Precio del pliego: $ 3.000.
Presentación de propuestas: 15 de marzo de 1979 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 8|3 Nº 1.337 v. 12|3|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 14.626-L-1978
Licitación Pública Nº 6.949 para contratar la provisión de "elementos de economato (rubro Papelería-.
Precio del pliego: $ 4.000.
Presentación de propuestas: 15 de marzo de 1979 a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 8|3 Nº 1.338 v. 12|3|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 83-P|79.
Apertura: 10 de Abril de 1979 — Hora: 9.
Construcción del Edificio "Mercedes", a erigirse en el terreno sito en la calle 20 esq. 23 de la localidad de Mercedes — Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 1.500.000.000.—
Pliego: $ 600.000.—
Inf.: Avenida La Plata Nº 1540 — P. 3º Capital Federal.
Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también podrán adquirirse en La Plata: Calle 47 Nº 682 y Mercedes: Calle 25 Nº 349 — Provincia de Buenos Aires, respectivamente.
e. 8|3 Nº 1.324 v. 16|3|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 85-P|79.
Apertura: 16 de Abril de 1979 — Hora: 9.
Construcción del Edificio "Rufino", a erigirse en el terreno sito en la Avenida Cobo (e) Misiones y Entre Ríos de la Ciudad de Rufino — Provincia de Santa Fé.
Presupuesto Oficial: $ 784.000.000.—
Pliego: $ 310.000.—
Inf.: Avenida La Plata Nº 1540 — P. 3º Capital Federal
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de la licitación.
Los pliegos también podrán adquirirse en: Rosario: Mitre 764 — Santa Fé: Mendoza 2430 — P. 1º y Rufino: Avenida Cobo 430 — Provincia de Santa Fé, respectivamente.
e. 8|3 Nº 1.314 v. 16|3|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 2.
Llámase a Licitación Pública para el día 16 de Marzo de 1979 a las 18 hs.: para la adquisición de una carrocería, tipo ómnibus.
Lugar de apertura de ofertas: Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km. 2 — Llavallol — Partido de Lomas de Zamora.
El pliego puede ser retirado sin cargo en dicho lugar, en el horario de 13 a 18 horas.
e. 8|3 Nº 1.336 v. 9|3|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 09809.
Expte.: Nº 23.086|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 20 de Marzo de 1979 a las doce horas, por la adquisición de equipos de medición para Taller Electromedicina.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731 — 7º Piso — Capital.
Valor del Pliego: $ 5.000.—
e. 8|3 Nº 1.315 v. 12|3|79

Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 17|79
Expte. Nº 1-2020-4107.000.032|79-8.
Apertura: el día 15 de marzo de 1979 a las 11,00 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (BA) F.N.G.U., Partido de Luján.
Pliegos e Informes: en la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 480 — Buenos Aires.
Adquisición de: Reparación, Limpieza y Pintura Integral, de la Torre de agua.
e. 8|3 Nº 1.330 v. 9|3|79

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte.: Nº 2020-4102000201|79-2.
Llámase a Licitación Pública Nº 15|79, para el día 15 (quince) del mes de Marzo de 1979, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Leche en Polvo, con destino a este Hospital.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" Brandsen 2570 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 8|3 Nº 1.318 v. 9|3|79

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Llámase a Licitación Pública Nº 18|79, expediente autorizante Nº 138000211|79-8, del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" para el día 19 de marzo de 1979 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" Avenida Las Heras 2670 — Piso 2º, Oficina 123 Capital, donde así mismo se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: apositos para cirugía, con destino a este establecimiento y con cargo al Ejercicio Fiscal 1979.
e. 8|3 Nº 1.316 v. 9|3|79

HOSPITAL COLONIA NACIONAL "ALBORADA" EN BELL VILLE (CBA)
Expte.: Nº 1-2020-4109000172|79-7.
Llámase a Licitación Pública Nº 2|79, para el día 20 del mes de Marzo de 1979, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carnes Derivados y Productos de Granja — 2º Trimestre, con destino a: Hospital Colonia Nacional "Alborada" En Bell Ville (Cba).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en: La División Contrataciones y Suministros del Hospital Colonia Nacional "Alborada" — Dr. Pearson s|nº — Bell Ville (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y a la Coordinación Sanitaria Regional del Centro — 9 de Julio 356 — Córdoba.
e. 8|3 Nº 1.326 v. 9|3|79

HOSPITAL COLONIA NACIONAL "ALBORADA"
Expte.: Nº 1-2020-4109000171|79-0.
Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, para el día 20 del mes de Marzo de 1979, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Víveres Secos — 2º Trimestre, con destino a: Hospital Colonia Nacional "Alborada" En Bell Ville (Cba).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en: La División Contrataciones y Suministros del Hospital Colonia "Alborada" — Dr. Pearson s|nº — Bell Ville (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y a la Coordinación Sanitaria Regional del Centro — 9 de Julio 356 — Córdoba.
e. 8|3 Nº 1.327 v. 9|3|79

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte.: 331.645|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 41|79, para el día 15 de marzo de 1979, a las 16 horas para lograr la adquisición de artículos de limpieza.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 — Piso 5º — Capital Federal donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 8|3 Nº 1.317 v. 9|3|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a Licitación Pública Nº 20|79, el día 22 de Marzo de 1979, a las 15,00 horas, por la provisión de elementos de pinturería.
Pliegos de Condiciones Generales en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º Piso, Capital Federal, en el horario de 12,45 a 19,00 horas, debiendo presentarse el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.
e. 8|3 Nº 1.310 v. 9|3|79

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 90.120
Llámase a Licitación Pública Nº 23, por la provisión de materiales de construcción.
Apertura: 20 de marzo de 1979.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12, sin cargo.
e. 7|3 Nº 1.282 v. 8|3|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 81.320.
Llámase a Licitación Pública Nº 30, para la ejecución de la Obra "Provisión y Montaje de Estructuras Metálicas Para Dos (2) Galpones Tipo Autoportantes — C. A. E."
Apertura: 30 de Marzo de 1979. — Hora: 10.30 (diez y treinta).
Presupuesto Oficial Doscientos Millones de Pesos ($ 200.000.000.—).
Valor del Pliego. Quince Mil Pesos ($ 15.000.—).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º Piso, Capita., de lunes a viernes hábiles, en el horario de 09.30 a 12.00 horas.
e. 23|2 Nº 1.085 v. 15|3|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR ATUCHA
Licitación Pública para el día 4 de abril de 1979.
Expediente Nº A-9014
Nº 4/79: "Prestación de servicios de transporte de personal".
Hora 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16 horas, o en la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 6|3 Nº 1.246 v. 15|3|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Central Nuclear en Atucha.
Licitación Pública Nº 44|78.
Expediente Nº A - 8416.
Licitación Pública para el día 27 de marzo de 1979. — "Bridas Forjadas para Soldar". — Hora: 11.00 (once).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima Partido de Zárate Provincia de Buenos Aires de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16,00 hs., o en la División Contrataciones. Avenida del Libertador 8250 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12.00 hs., sin cargo.
e. 28|2 Nº 1.220 v. 9|3|79

Secretaría de Información Pública

LV 89 TV CANAL 7
Mendoza.
Llámase a Licitación Pública Nº 03|78 2º llamado para la adquisición de "Dos (2) generadores de sincronismo y una llave de cambio para los generadores".
Apertura: 30 de marzo de 1979 hora 11,00 en Garibaldi 7 5º Piso Ciudad de Mendoza.
Pliego de Condiciones en el domicilio indicado, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.
e. 1|3 Nº 1.157 v. 12|3|79